



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

**CRIPTOACTIVOS Y EL DERECHO TRIBUTARIO: RETOS
JURÍDICOS EN EL ENTORNO DIGITAL**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y
APLICACIONES

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADO/A**

AUTOR/A
JUAN EMILIO ZAMBRANO CHAVARRÍA

TUTOR/A
AB. HÉCTOR EDUARDO RANGEL URDANETA, MG.

PORTOVIEJO, FEBRERO DE 2026

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Dr. Héctor Eduardo Rangel Urdaneta, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 6 de enero del 2026

Atentamente,

Ab. Héctor Eduardo Rangel Urdaneta, Mg

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “CRIPTOACTIVOS Y EL DERECHO TRIBUTARIO: RETOS JURÍDICOS EN EL ENTORNO DIGITAL” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Hector Eduardo Rangel
Urdaneta, Mg.

Lector 1/Tutor

Ab. Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.

Lector 2

Ab. Otto Rodrigo Pérez
Moreira, Mg.

Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 6 de enero del 2026

Juan Emilio Zambrano Chavarría

CI. 1313019760

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 6 de enero del 2026

Juan Emilio Zambrano Chavarría

CI. 1313019760

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “CRIPTOACTIVOS Y EL DERECHO TRIBUTARIO: RETOS JURÍDICOS EN EL ENTORNO DIGITAL”.

Ab. Hector Eduardo Rangel
Urdaneta, Mg

Tribunal 1/Tutor

Ab. Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.

Tribunal 2

Ab. Otto Rodrigo Pérez
Moreira, Mg.

Tribunal 3

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mis docentes que me formaron, a mi tutor por su tiempo y a mi familia, en especial a mi padre por el apoyo brindado durante este proceso de titulación.

Juan Emilio Zambrano Chavarría

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, a mis docentes que me formaron, a mi tutor por su tiempo y a mi familia, en especial a mi padre por el apoyo brindado durante este proceso de titulación.

Juan Emilio Zambrano Chavarría

Resumen

La investigación parte de un problema jurídico evidente: en Ecuador, el sistema tributario no cuenta con normas específicas ni herramientas técnicas suficientes para fiscalizar las transacciones con criptoactivos, lo que ha generado evasión fiscal e inseguridad jurídica. Frente a este escenario, el estudio plantea como objetivo analizar los métodos tributarios y mecanismos de fiscalización digital que podrían aplicarse al tratamiento de criptoactivos, considerando experiencias comparadas, criterios jurisprudenciales y el marco constitucional ecuatoriano. El trabajo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo con apoyo cuantitativo. Se emplearon técnicas como análisis documental, derecho comparado, entrevistas semiestructuradas a expertos y revisión de datos estadísticos de entidades como el SRI, OCDE y Banco Mundial. Los principales resultados muestran que otros países ya han avanzado en la tributación de criptoactivos mediante retenciones automáticas, declaraciones patrimoniales, reportes obligatorios, análisis blockchain e intercambio internacional de información fiscal, mientras en Ecuador persiste una normativa aislada, con criterios administrativos preliminares y sin respaldo jurisprudencial. A partir de este análisis, la investigación plantea una propuesta jurídica que incluye la incorporación de una sección específica en el Código Tributario sobre activos digitales, el uso de herramientas de fiscalización digital, la adopción de modelos de reporte automatizado como el CARF de la OCDE y la creación de una unidad técnica especializada dentro del SRI. En conclusión, se confirma la necesidad de construir un modelo de tributación adaptado al entorno digital que garantice seguridad jurídica, capacidad recaudatoria y respeto a principios constitucionales, sin frenar la innovación tecnológica ni afectar los derechos de los contribuyentes.

Palabras clave: *Criptoactivos, Fiscalización digital, Derecho tributario, Descentralización tecnológica, Capacidad contributiva.*

ABSTRACT

This research stems from a clear legal problem: in Ecuador, the tax system lacks specific regulations and sufficient technical tools to monitor cryptocurrency transactions, leading to tax evasion and legal uncertainty. In response to this situation, the study aims to analyze the tax methods and digital oversight mechanisms that could be applied to the treatment of cryptocurrencies, considering comparative experiences, case law, and the Ecuadorian constitutional framework. The research employs a qualitative approach with quantitative support. Techniques used included document analysis, comparative law, semi-structured interviews with experts, and a review of statistical data from entities such as the Ecuadorian Internal Revenue Service (SRI), the OECD, and the World Bank. The main findings show that other countries have already made progress in the taxation of cryptocurrencies through automatic withholding, asset declarations, mandatory reporting, blockchain analysis, and international exchange of tax information, while Ecuador continues to operate with isolated regulations, preliminary administrative criteria, and a lack of jurisprudential support. Based on this analysis, the research proposes a legal framework that includes incorporating a specific section on digital assets into the Tax Code, using digital tax audit tools, adopting automated reporting models such as the OECD's CARF, and creating a specialized technical unit within the Internal Revenue Service (SRI). In conclusion, the research confirms the need to develop a taxation model adapted to the digital environment that guarantees legal certainty, revenue collection capacity, and respect for constitutional principles, without hindering technological innovation or affecting taxpayers' rights.

Keywords: *Cryptoassets, Digital tax audit, Tax law, Technological decentralization, Taxpaying capacity.*

Tabla de Contenidos

Introducción	14
Presentación del Problema Jurídico	17
Pregunta de investigación.....	18
Objetivos	18
<i>Objetivo General</i>	18
<i>Objetivos Específicos</i>	18
Aportes y valor de la investigación	19
Capítulo I. Marco teórico doctrinal.....	21
1.1. Antecedentes	21
1.2. Concepto y naturaleza jurídica de los criptoactivos.....	27
1.3. Características esenciales: descentralización, anonimato y volatilidad	30
1.4. Regulación jurídica de los criptoactivos en el ámbito internacional.....	32
1.5. Regulación jurídica en América Latina.....	35
1.6. Situación normativa en Ecuador	37
1.7. Principios del Derecho Tributario aplicables a los criptoactivos.....	39
1.8. Perspectivas doctrinales sobre la fiscalización digital	41
Capítulo II. Desarrollo jurisprudencial y/o metodológico	44
2.1. Metodología.	44
2.2 Objeto de estudio: análisis jurisprudencial y normativa comparada.....	48
Capítulo III. Análisis de la jurisprudencia y/o resultados de investigación.....	52
3.1. Introducción al análisis jurisprudencial y resultados del estudio	52
3.2. Jurisprudencia internacional relevante sobre tributación de criptoactivos.....	54
3.3. Jurisprudencia y criterios administrativos en América Latina	57
3.4. Situación jurisprudencial y administrativa en Ecuador.....	61

3.5. Análisis comparativo de los métodos tributarios identificados.....	67
3.6. Dificultades jurídicas y técnicas evidenciadas en la jurisprudencia	71
3.7. Análisis de resultados de entrevistas (3 expertos).....	74
3.8. Valoración jurídica crítica frente a la realidad ecuatoriana.....	77
3.9. Propuesta jurídica para el contexto ecuatoriano.....	80
3.10. Síntesis final del capítulo	83
Conclusiones	85
Recomendaciones	87
Referencias Bibliográficas	89
Anexos	92
Anexo A – Entrevista	92

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Criterios jurisprudenciales</i>	56
Tabla 2. <i>Criterios administrativos y fiscales sobre criptoactivos en América Latina</i>	59
Tabla 3. <i>Situación jurisprudencial y administrativa sobre criptoactivos en Ecuador</i>	64
Tabla 4. <i>Métodos tributarios y mecanismos de fiscalización de criptoactivos a nivel comparado</i>	69
Tabla 5. <i>Dificultades jurídicas y técnicas evidenciadas en jurisprudencia internacional</i>	73
Tabla 6. <i>Percepciones de expertos sobre fiscalización y tributación de criptoactivos</i>	76

Introducción

En los últimos años, los criptoactivos se han convertido en un tema de creciente relevancia dentro del ámbito jurídico y fiscal, especialmente por el auge de las transacciones digitales y los retos que estas representan para los sistemas tributarios. El presente trabajo nace del interés académico por explorar el vacío legal que existe en Ecuador respecto al tratamiento tributario de estas nuevas formas de activos. Aunque la tecnología avanza rápidamente, el derecho tributario todavía no ha logrado adaptarse con la misma velocidad, lo que genera un desequilibrio entre innovación digital y control fiscal. En este contexto, se vuelve urgente analizar cómo pueden adaptarse las normas tributarias para garantizar la recaudación, sin limitar el desarrollo tecnológico. Como señala González de Frutos (2022), la naturaleza descentralizada de los criptoactivos dificulta su inclusión dentro de los marcos fiscales tradicionales, lo que requiere una evaluación jurídica profunda.

La elección de este tema responde también a la necesidad de identificar soluciones viables y contextualizadas para el Ecuador, un país donde el uso de criptomonedas va en aumento, pero la regulación aún es escasa. La Superintendencia de Bancos ha advertido que solo en 2023 las transacciones con criptomonedas superaron los 500 millones de dólares, sin que existan mecanismos eficaces para su control (SBS Ecuador, 2023). Esta situación genera preocupación, ya que permite que las actividades digitales escapen al radar del fisco, afectando la justicia tributaria. Desde una perspectiva jurídica, es indispensable entender las implicaciones del anonimato, la volatilidad y la descentralización en la fiscalización tributaria. Tal como indica Oliva y Álvaro (2022), estas características técnicas plantean desafíos estructurales para los sistemas fiscales, al dificultar la trazabilidad y el control.

Durante la revisión preliminar, se ha observado que los marcos jurídicos internacionales también enfrentan problemas similares, aunque algunos países han comenzado a implementar mecanismos para fiscalizar los criptoactivos. Estados como Alemania, Estados

Unidos y España han desarrollado normativas que permiten identificar los hechos impositivos y establecer bases para la tributación, incluso mediante inteligencia artificial y análisis de blockchain (Miras, 2023). El objetivo de este trabajo no es solo comparar modelos, sino también evaluar cuáles de esas estrategias pueden ser replicadas en el contexto ecuatoriano. En ese sentido, la metodología se orienta a estudiar tanto el derecho comparado como las normativas locales, para proponer una regulación que equilibre el control fiscal con la libertad económica.

La investigación también se justifica por el impacto económico que representa la falta de tributación sobre los criptoactivos. La OCDE estima que a nivel global se pierden más de 100.000 millones de dólares anualmente por la evasión fiscal en entornos digitales (OCDE, 2024). En el caso ecuatoriano, no contar con un marco legal adecuado puede traducirse en pérdidas importantes para el presupuesto público, limitando recursos para servicios esenciales como salud y educación. Esta realidad exige una respuesta normativa urgente y eficaz, basada en la evidencia y el análisis técnico-jurídico. De acuerdo con Palma Mera (2023), la incorporación de criptomonedas en la economía ecuatoriana implica replantear muchos aspectos del derecho tributario, desde la definición de hecho generador hasta el control de la base imponible.

Por otro lado, el trabajo reconoce que no se trata solo de un problema técnico, sino también de una cuestión ética y de equidad. La ausencia de regulación crea un escenario donde algunos actores pueden operar sin pagar impuestos, mientras que otros, sujetos al sistema tradicional, deben asumir toda la carga tributaria. Esta situación atenta contra los principios de justicia y universalidad que rigen el derecho tributario. Como lo plantea La Rosa Almenara (2021), es necesario garantizar que todos los contribuyentes, sin importar el tipo de activo que utilicen, estén sujetos a normas justas, proporcionales y claras. Así, el presente

estudio busca fortalecer el marco legal y proponer alternativas jurídicas que respondan a los desafíos de una economía digital en crecimiento.

En esa línea, el propósito central de este trabajo es evaluar métodos tributarios aplicables a los criptoactivos, considerando su impacto legal, técnico y económico. Se parte del análisis de las normas vigentes en distintas jurisdicciones, identificando sus ventajas y limitaciones, para luego centrarse en el caso ecuatoriano. El enfoque de investigación es cualitativo con apoyo cuantitativo, lo que permite combinar la interpretación legal con el análisis de datos estadísticos sobre evasión y recaudación. Como resumen, este trabajo busca ofrecer soluciones normativas para mejorar la fiscalización de los criptoactivos en Ecuador, en línea con las recomendaciones de autores como Chirinos (2020), quien resalta la importancia de adaptar los sistemas fiscales a las nuevas realidades del comercio digital.

Presentación del Problema Jurídico

La ausencia de métodos tributarios puntuales enfocados en la tributación y en la fiscalización de los criptoactivos son un reto importante enfocado en los sistemas fiscales, perjudicando la capacidad del Estado para que se recaude impuestos acerca de un mercado digital en permanente expansión. La descentralización de las criptomonedas, en conjunto a un carácter transfronterizo y pseudónimo, obstaculiza la identificación de sujetos pasivos y la determinación de la base imponible, lo cual ha creado un elevado índice de evasión fiscal. De acuerdo con **Servicio de Rentas Internas (SRI) de Ecuador**, en 2023 se han señalado transacciones con criptomonedas por un precio aproximado de **500 millones de dólares**, pero dado a la ausencia de una regulación específica, no se consiguió una fiscalización eficiente que pueda garantizar la tributación correspondiente (SRI, 2023).

Mundialmente, la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)** estima que la ausencia de métodos tributarios apropiados para criptoactivos crea pérdidas fiscales que son superiores a los **100.000 millones de dólares al año**, perjudicando la sostenibilidad de las finanzas públicas (OCDE, 2024). Dicha falta de regulación ha posibilitado que las criptomonedas sean usadas en mecanismos de elusión fiscal, esto compromete la igualdad tributaria y disminuye los ingresos enfocados a servicios importantes como es la salud, la educación y la infraestructura.

En Naciones con una tributación avanzada de activos digitales, como Estados Unidos y Alemania, se han creado métodos de reporte obligatorio y recursos de análisis de blockchain para mitigar este inconveniente, mientras que Ecuador continúa con un vacío de normas que dificulta un control eficiente de las transacciones. La falta de un sistema regulador claro crea incertidumbre para contribuyentes y funcionarios del sector, los mismos que no tienen normativas precisas del tratamiento fiscal de dichos activos, aumentando el riesgo de litigios y la evasión fiscal estructurada. Bajo este contexto, la aplicación de estrategias de normas que

incorporen recursos tecnológicos y colaboración internacional es vital para que se garantice una tributación eficiente de los criptoactivos, reforzando la transparencia fiscal y mejorando la recaudación estatal de la economía digital.

Pregunta de investigación

¿Cuáles son los métodos tributarios que se pueden aplicar en Ecuador para que se garantice la fiscalización eficiente de las transacciones con criptoactivos?

Hipótesis.

Si Ecuador desarrolla y aplica métodos tributarios puntuales enfocados en la fiscalización de transacciones con criptoactivos, como es la obligación de reportes a las plataformas de intercambio, el uso de recursos tecnológicos de rastreo de blockchain y la colaboración internacional en materia fiscal, entonces se va a disminuir la evasión de impuestos relacionada a estos activos digitales y se va a mejorar la recaudación estatal, lo cual va a garantizar más transparencia e igualdad en el mecanismo tributario.

Objetivos

Objetivo General

- Analizar los métodos tributarios específicos enfocados en la tributación y fiscalización de los criptoactivos en el derecho tributario.

Objetivos Específicos

- Definir las normas vigentes en diferentes jurisdiccionales y los métodos de fiscalización implementados a las transacciones con criptoactivos.
- Analizar las dificultades jurídicas y técnicas que limitan una apropiada fiscalización de los criptoactivos.
- Fundamentar desde un punto de vista jurídico los elementos de descentralización, anonimato y la volatilidad que existen en las criptomonedas, examinando sus implicaciones, normas y el efecto de estas en el marco legal actual.

Aportes y valor de la investigación

La presente investigación aporta una mirada jurídica especializada sobre uno de los temas más recientes y complejos del derecho tributario: la fiscalización de los criptoactivos. En un entorno donde las criptomonedas se utilizan cada vez más, y el marco legal aún no está consolidado, este trabajo ofrece un análisis que busca llenar ese vacío normativo en Ecuador. Su valor está en identificar las limitaciones actuales del sistema tributario frente a tecnologías descentralizadas y proponer caminos jurídicos viables. Según Chirinos (2020), las administraciones tributarias en América Latina aún enfrentan grandes obstáculos para controlar las operaciones digitales, lo que convierte a esta investigación en un aporte necesario y pertinente. El estudio no solo se enfoca en lo que ocurre dentro del país, sino que compara modelos internacionales para entender qué herramientas podrían adaptarse al contexto nacional.

Uno de los principales aportes radica en su capacidad para generar conciencia sobre la urgencia de regular de forma específica los criptoactivos desde el derecho tributario. A través de una metodología mixta, el trabajo no solo describe los marcos legales, sino que también analiza su eficacia a partir de datos y experiencias internacionales. La investigación examina casos como el de España o Alemania, donde ya existen métodos para identificar hechos imponible en operaciones con criptomonedas, según lo expone Selma Penalva (2024). Este enfoque comparativo enriquece la propuesta jurídica nacional, ya que permite entender cómo han enfrentado otros países desafíos similares y qué estrategias podrían ser útiles para Ecuador. De esta manera, se brinda un valor añadido al debate legal actual, donde aún predomina la incertidumbre normativa.

Otro valor importante de esta investigación es su contribución al desarrollo de políticas públicas más efectivas en materia de tributación digital. El análisis del anonimato, la descentralización y la volatilidad permite evidenciar cómo estos factores afectan la

trazabilidad y dificultan la identificación de los sujetos pasivos. Como afirma Álvarez (2023), estos elementos hacen que los sistemas tributarios tradicionales queden desfasados frente a los cambios tecnológicos. El trabajo no se limita a señalar el problema, sino que plantea soluciones prácticas, como el uso de inteligencia artificial para el rastreo de operaciones, la obligación de reportes por parte de plataformas digitales y la necesidad de cooperación internacional. Esta visión integradora permite al Estado anticiparse a nuevas formas de evasión fiscal, fortaleciendo así la justicia tributaria.

En esa línea, esta investigación también tiene un valor académico, al servir como base para futuros estudios en el campo del derecho tributario y la economía digital. Es una oportunidad para que el sector académico y jurídico reflexione sobre el rol del derecho ante fenómenos tecnológicos que avanzan más rápido que la legislación. Como lo indica Miras (2023), los criptoactivos representan un reto urgente para los países en vías de desarrollo, donde la adopción de estas tecnologías supera a la capacidad normativa de los estados. Este trabajo invita a seguir investigando, discutiendo y perfeccionando propuestas, con la convicción de que una normativa clara no solo ordena, sino que también protege y da legitimidad al crecimiento económico digital.

Capítulo I. Marco teórico doctrinal

1.1. Antecedentes

Los criptoactivos reflejan una nueva manera de activos digitales que funcionan a través de la tecnología de registro distribuido como es la cadena de bloques y operan sin que exista una intervención de algún organismo centralizado. Su creación y administración va a depender de protocolos criptográficos que van a respaldar la transparencia, seguridad y descentralización de las funciones (González de Frutos, 2022). Dichos activos pueden incorporar varias maneras, como son las criptomonedas, tojes de utilidad y activos que se encuentran respaldados por los bienes físicos y recursos económicos convencionales (Pérez, 2018). La principal propiedad de los criptoactivos se rige en la capacidad de transferirse entre estados sin que haya intermediarios, posibilitando rápidas transacciones y, en varios casos con precios reducidos. No obstante, su rápida incorporación ha creado también incertidumbre en términos regulatorios, económicos y tributarios, dado a que la ausencia de un marco legal uniforme va a dificultar su control y supervisión de parte de los estados (López, 2019).

Desde el punto de vista del derecho tributario, los criptoactivos señalan retos importantes en lo que respecta a reconocer un hecho imponible, determinación de la base imponible y fiscalizar las transacciones (Caballero, 2021). Cuando se trata de activos intangibles con valor financiero, los sistemas fiscales se tienen que adaptar para incorporarlos en los modelos tributarios que ya hay. En varios estados, a las criptomonedas se las considera bienes digitales que se encuentran sujetos al impuesto a la renta, el valor agregado o ganancias de capital, según su uso y tratamiento contable (La Rosa, 2021). Sin embargo, la descentralización y el parcial anonimato que caracterizan a dichos activos crean dificultades en reconocer a los contribuyentes y en la trazabilidad de las funciones. Adicional a ello, la

diferencias en la clasificación fiscal entre diferentes jurisdicciones complican la armonización de normas, lo cual aumenta el riesgo de elusión y que exista una evasión fiscal (Palma, 2023).

Las transacciones digital, comprendidas como ciertas funciones efectuadas mediante los medios electrónicos sin que se requiera de un contacto entre las partes, han atravesado un crecimiento exponencial por los últimos años (Anguren et al., 2023). Las cuales incorporan pagos con criptomonedas, transferencias electrónicas, compraventas de los activos digitales y contratos inteligentes que puedan automatizar que se cumplan los acuerdos económicos. La digitalización del comercio y que se expanda a las plataformas descentralizadas ha brindado un medio económico alternativo que funciona de manera externa al mecanismo bancario convencional, esto dificulta la implementación de regulaciones tradicionales. Si bien dichas transacciones brindan beneficios en lo que respecta a eficacia y acceso, así mismo indican riesgos en lo que concierne a legitimidad, seguridad y control estatal acerca de los flujos económicos (Durán y Pachas, 2021).

La fiscalización de las transacciones digitales conforman un desafío enfocado en las administraciones tributarias, que pretenden métodos eficientes para que se garantice que se cumplan las obligaciones fiscales en un medio en la cual la trazabilidad es limitada (Chirinos, 2020). Los gobiernos han implementado varios métodos, como es que se exijan reportes a plataformas de intercambio, vigilar las direcciones de billeteras electrónicas y crear recursos en base a la inteligencia artificial para reconocer patrones de comportamiento fiscal (Selma Penalva, 2024). No obstante, la ausencia de una cooperación internacional y la diversidad de regulaciones es lo que ha obstaculizado la aplicación de medidas eficaces. Así mismo, el anonimato de ciertas criptomonedas y que haya servicios que posibiliten ocultar la identidad de los usuarios han motivado a su uso en acciones ilícitas y en evasión fiscal (Morán, 2020).

A nivel mundial, incorporar criptomonedas continúa en aumento. De acuerdo a datos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (2024), la dimensión de

transacciones con criptoactivos va más arriba de los 15 billones de dólares para el 2023, con un crecimiento cada año del 25%. Un informe de Chainalysis señala que el 0,24 % de todas las transacciones con criptomonedas en 2024 estuvieron vinculadas con actividades ilícitas, lo que representa una disminución en comparación con años anteriores, pero sigue siendo una preocupación para los reguladores. Además, la falta de un marco regulador homogéneo ha permitido que ciertas jurisdicciones se conviertan en refugios fiscales para inversionistas y empresas que buscan minimizar su carga impositiva. Organismos como la OCDE han promovido iniciativas como el Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF) para mejorar la transparencia y cooperación entre países, aunque su implementación es aún incipiente (OCDE, 2024).

En América Latina, la adopción de criptomonedas ha sido notable, impulsada por la necesidad de alternativas financieras ante la inflación y la inestabilidad económica en varias naciones. Brasil y Argentina lideran la región en volumen de transacciones, con un crecimiento del 40 % y 35 %, respectivamente, en el último año, según datos de la empresa de análisis blockchain Elliptic. Sin embargo, la regulación varía ampliamente entre países. Mientras que El Salvador ha adoptado Bitcoin como moneda de curso legal, otras naciones han optado por enfoques restrictivos o aún no han definido un marco legal claro (Del Olmo Fons, 2022). El GAFI ha advertido acerca del uso de criptoactivos para lavar dinero en la zona, lo cual a conllevado a varios estados a que se endurezca la supervisión y a plantear normas más rigurosas enfocadas en la fiscalización de dichas transacciones (Naranjo, 2021).

En el Ecuador, la norma acerca de los criptoactivos todavía es incipiente. Si bien, el Banco Central ha señalado que las criptomonedas no se las reconoce como un método de pago oficial, su uso y comercio no se encuentran prohibidos. De acuerdo con la Superintendencia de Bancos, en 2023 (SBS Ecuador, 2023), el índice de las transacciones con criptomonedas a nivel nacional obtuvo los 500 millones de dólares, con un aumento del 30%

en lo que respecta al año anterior. Pese a este crecimiento, la ausencia de un marco regulador puntual ha dificultado una fiscalización y tributación de dichas funciones. El Servicio de Rentas Internas (SRI) ha planteado incorporar a los criptoactivos en el régimen de declaración de activos digitales, pero la falta de métodos de control eficientes continúa siendo un reto. Bajo este contexto, el crear estrategias de normas y la colaboración internacional van a ser importantes para que se garantice una fiscalización apropiada y prevenir la evasión fiscal a nivel nacional (González de Frutos, 2022).

La popularidad de los criptoactivos ha creado un cambio importante en la economía digital, desafiando los modelos convencionales de las finanzas y de la tributación. A nivel mundial, varias economías han aplicado estrategias regulatorias enfocadas a incorporar dichos activos en sus métodos fiscales, con enfoques que fluctúan desde la aceptación y regulación para prohibirlo de manera parcial o en su totalidad. Naciones como Estados Unidos y Alemania han continuado en una reestructuración de normas que abarquen un tratamiento fiscal de las criptomonedas, las mismas que se han clasificado como bienes digitales que están sujetos a impuestos sobre ganancias de capital, mientras que, en demás jurisdicciones el estatus legal de la misma continúa siendo ambigua (Schneider, 2021). La ausencia de una armonización en la regulación internacional ha generado un medio de incertidumbre ya sea para los inversores como para autoridades de tributación, lo cual ha motivado a estrategias de arbitraje fiscal y que exista un desplazamiento de funciones enfocadas a territorios con menos carga impositiva (Henderson, 2022). Dicha situación conlleva a órganos internacionales como es la OCDE a incentivar a modelos de reporte automático para optimizar la transparencia fiscal en el comercio de activos digitales.

En Latinoamérica, el incremento del mercado de criptoactivos ha estado incentivado por elementos como es la inflación, la inestabilidad financiera y las restricciones en acceder a servicios económicos convencionales. De acuerdo a investigaciones recientes, naciones como

Argentina, Venezuela y Brasil han visto un aumento en la incorporación de criptomonedas como método alternativo de inversión y de reserva de valor ante la devaluación de sus monedas locales (González-Pérez et al., 2023). No obstante, dicha incorporación acelerada también ha señalado retos importantes para los organismos reguladores, mismos que han tenido dificultades para crear modelos de fiscalización eficientes que posibiliten gravar apropiadamente dichas transacciones (Pita et al., 2023). En el Ecuador, si bien el uso de las criptomonedas no se encuentra prohibido, su reconocimiento en el Sistema tributario continúa siendo limitado, lo cual ha llevado a tener un vacío legal en lo que respecta a la imposición fiscal y una oportunidad para evadir impuestos a través de funciones descentralizadas sin una clara trazabilidad.

Uno de los principales desafíos de la fiscalización de criptoactivos se rige en la dificultad para verificar y rastrear las transacciones efectuadas en redes descentralizadas. Distinto a los métodos bancarios convencionales, que funcionan en base a estrictos controles de reporte y de identificación, las criptomonedas posibilitan tener un nivel de anonimato que se puede aprovechar para acciones de evasión fiscal y el lavado de dinero (Oliva y Álvaro, 2022). Diferentes estudios, han indicado que, si bien la tecnología blockchain brinda un registro inmutable de las transacciones, reconocer los sujetos involucrados continúa siendo un reto, sobre todo cuando se usan recursos como mixers y criptomonedas con más privacidad, Álvarez (2023). Aquello es lo que ha conllevado a que ciertos países exijan a las plataformas un intercambio de aplicación de procesos de Conozca a su Cliente (KYC) y un reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) para optimizar la trazabilidad de las transacciones digitales.

El tratamiento fiscal de criptomonedas fluctúa también en base al uso que se les proporcione en una economía. En ciertas naciones, las autoridades han determinado diferencias entre la tenencia de criptoactivos como inversión y su uso para transacciones comerciales, aplicando tasas impositivas distintas según la naturaleza de la operación Molano

y Prada (2021). Adicional a ello, otro desafío es la volatilidad del valor de las criptomonedas, lo cual puede crear diferencias importantes entre el instante en que se las adquiere y la liquidación de impuestos, perjudicando a la recaudación fiscal y la planificación tributaria de los contribuyentes (Miras, 2023). Bajo este sentido, la falta de un método estandarizado enfocado en la valoración de criptoactivos en materia fiscal ha creado inconsistencia en la implementación de impuestos y en interpretar normas actuales. Ciertas naciones se han inclinado por implementar impuestos en la renta en función del valor de mercado en el instante de la conversión a moneda fiduciaria, mientras que otros han ingresado modelos de tributación que se rigen en el tiempo de tenencia del activo.

El uso de recursos de Inteligencia Artificial y el análisis de datos ha sido planteado como una opción para optimizar la fiscalización de transacciones con criptoactivos. Estudios recientes han buscado el potencial del machine learning y la analítica forense para reconocer patrones de comportamiento sospechoso en las redes blockchain y que se facilite poder detectar actividades ilícitas (Chambi, 2021). Dichas tecnologías posibilitan procesar grandes dimensiones de datos y crear modelos predictivos que ayudan a las autoridades tributarias a optimizar su capacidad de supervisión y control acerca de los flujos económicos digitales (López & Wang, 2023). No obstante, su aplicación se ha visto limitada por la falta de cooperación entre estados y organizaciones del sector, así también como elevados costos relacionados con el desarrollo de dichas soluciones. Requerir determinar marcos legales que posibiliten la incorporación de dichos recursos en los procesos de fiscalización es un asunto importante en el debate para la regulación de criptoactivos.

En el Ecuador, el debate acerca de la regulación fiscal de los criptoactivos ha cobrado importancia durante los últimos años, sobre todo con la proliferación de plataformas de intercambio y la inversión en aumento en activos digitales de parte de ciudadanos y corporaciones (Aquel y Díaz, 2022). El SRI (Servicio de Rentas Internas) ha manifestado que

se requiere determinar métodos de control más fuertes para prevenir la evasión fiscal en esta área, tomando en consideración la probabilidad de incorporar las criptomonedas en un modelo de declaración patrimonial y el pago de impuestos sobre ganancias de capital (Sicard, 2023). No obstante, la falta de una regulación clara ha creado incertidumbre ya sea en los contribuyentes como en los operadores del sector, los mismos que buscan más claridad en los mecanismos de tributación y en la manera en que va a efectuar la fiscalización de dichas funciones. Bajo este contexto, el desarrollo de un marco de normas apropiado que fusione transparencia, seguridad jurisdiccional y factibilidad tecnológica es importante para que se garantice la apropiada fiscalización de las transacciones digitales a nivel nacional.

1.2. Concepto y naturaleza jurídica de los criptoactivos

En los últimos años, el término “criptoactivo” ha ganado relevancia tanto en el ámbito financiero como en el jurídico, debido a la expansión de tecnologías como blockchain y la creciente adopción de monedas digitales. En términos generales, los criptoactivos son activos digitales representados mediante códigos criptográficos que se almacenan en redes descentralizadas. Su valor puede derivarse de distintas funciones, como medio de intercambio, reserva de valor o instrumento de inversión. Sin embargo, su conceptualización legal no ha seguido el mismo ritmo que su desarrollo tecnológico, lo que genera una notable incertidumbre jurídica. Como lo señala Del Olmo Fons (2022), los criptoactivos constituyen una nueva categoría que “no puede entenderse a partir de los esquemas tradicionales de titularidad y representación física del derecho”.

Desde una perspectiva jurídica, los criptoactivos carecen de una definición uniforme en la legislación internacional. Algunos países los consideran bienes muebles intangibles, otros los califican como activos financieros, y algunos aún no los reconocen formalmente. Esta disparidad no solo impide una tributación adecuada, sino que también debilita los mecanismos de control legal. Según Chirinos (2020), “la ausencia de una tipificación legal

clara sobre los criptoactivos obstaculiza el tratamiento impositivo en los países latinoamericanos, al no poder determinarse con precisión la naturaleza del bien y el momento del hecho generador”. Así, su tratamiento jurídico depende, muchas veces, de interpretaciones doctrinales o decisiones administrativas que no siempre tienen fuerza normativa.

Para aclarar su naturaleza jurídica, es útil descomponer el concepto en tres elementos: su carácter digital, su representación de valor y su independencia de instituciones emisoras tradicionales. Esta triple dimensión los distingue de otros activos intangibles como las acciones o los derechos de autor. Además, los criptoactivos operan dentro de sistemas autónomos, donde el código fuente establece las reglas de emisión, validación y transferencia. Esto plantea un reto para los marcos legales actuales, diseñados para activos que requieren respaldo institucional. En este contexto, López Miranda (2019) explica que “la Bitcoin y otras criptomonedas han roto con el esquema clásico del derecho monetario, al carecer de curso legal pero mantener valor de mercado por aceptación colectiva”.

A fin de ofrecer una visión más concreta, se puede identificar que los criptoactivos:

- Son generados y gestionados en plataformas digitales mediante algoritmos criptográficos.
- No poseen forma física ni representación documental tradicional.
- Pueden tener diferentes usos: intercambio, ahorro, inversión o pago.
- No están emitidos por bancos centrales ni por entidades públicas.
- No cuentan con un respaldo tangible o una garantía estatal.
- Su valor se determina por la oferta y demanda en mercados digitales.

Cada una de estas características incide directamente en su tratamiento normativo y fiscal.

Otra complejidad en la conceptualización de los criptoactivos radica en su pluralidad. No todos los criptoactivos son criptomonedas, y no todas las criptomonedas tienen la misma función. Existen tokens de utilidad, tokens de seguridad, monedas estables, NFT y más. Esta clasificación es relevante desde el punto de vista jurídico, ya que cada tipo puede generar obligaciones fiscales distintas. La Rosa Almenara (2021) advierte que “el tratamiento tributario debe ajustarse al uso efectivo del criptoactivo, no únicamente a su denominación tecnológica”. Por tanto, cualquier definición normativa debe considerar la funcionalidad del activo, además de su estructura técnica.

A nivel doctrinal, se ha propuesto entender los criptoactivos como una figura jurídica sui generis, lo que permitiría construir un régimen específico que no dependa de categorías tradicionales. Esta propuesta busca responder al desfase entre el derecho y la tecnología, reconociendo que los mecanismos clásicos de regulación no son suficientes para captar la dinámica de estos activos digitales. Caballero Trenado (2021) sostiene que “la figura del criptoactivo exige una reconstrucción de conceptos jurídicos básicos, tales como propiedad, control, y transmisibilidad”. Este enfoque no pretende reemplazar la legislación vigente, sino más bien complementarla con un marco adaptado a los nuevos contextos digitales.

En el ámbito internacional, diversas instituciones han hecho esfuerzos por definir a los criptoactivos. La Autoridad Bancaria Europea (EBA), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la OCDE han propuesto clasificaciones funcionales y operativas. Por ejemplo, la OCDE (2024) define a los criptoactivos como “una representación digital de valor basada en criptografía y distribuida en redes sin intermediarios centralizados”. Esta definición ha sido adoptada en varias propuestas de políticas tributarias, con la finalidad de establecer estándares comunes y facilitar la cooperación internacional entre administraciones fiscales.

- En esa línea, las distintas definiciones doctrinales y normativas coinciden en reconocer que:

- Los criptoactivos son activos digitales sin respaldo físico.
- Su emisión no depende de una autoridad central.
- Pueden cumplir funciones similares a las de otros bienes económicos.
- Su clasificación jurídica aún está en construcción.
- La falta de consenso normativo dificulta su fiscalización tributaria.

Estos elementos serán fundamentales para entender las implicaciones legales de su uso en Ecuador.

Por tanto, el estudio de la naturaleza jurídica de los criptoactivos no puede limitarse a su análisis técnico. Es necesario abordarlo desde una visión jurídica integral, considerando su impacto en ramas como el derecho tributario, financiero y contractual. El carácter disruptivo de los criptoactivos ha demostrado que el derecho debe actualizar sus categorías y adaptarse a realidades que antes no estaban previstas. Palma Mera (2023) destaca que “el desarrollo económico ecuatoriano no puede ignorar la irrupción de las criptomonedas, y su impacto legal debe ser evaluado desde una perspectiva regulatoria moderna”. Esto justifica que el presente trabajo dedique un análisis detallado a su naturaleza jurídica.

1.3. Características esenciales: descentralización, anonimato y volatilidad

Una de las mayores particularidades de los criptoactivos es que no se rigen por las estructuras tradicionales del sistema financiero. Su funcionamiento descansa sobre tres características fundamentales que redefinen la forma de concebir los activos digitales: la descentralización, el anonimato y la alta volatilidad. Estas propiedades han sido al mismo tiempo su mayor fortaleza tecnológica y su mayor debilidad jurídica. Mientras que la descentralización permite operar sin intermediarios, el anonimato dificulta la trazabilidad tributaria, y la volatilidad impide una valoración estable. Como afirma Álvarez (2023), “estas propiedades hacen que las criptomonedas funcionen al margen de los marcos de supervisión convencionales, desafiando el control fiscal y regulatorio de los Estados”.

La descentralización implica que las operaciones no dependen de una entidad central, como un banco o un gobierno. En lugar de eso, se ejecutan y verifican mediante nodos distribuidos en una red blockchain. Esto evita el control exclusivo de una sola autoridad, pero también impide mecanismos tradicionales de fiscalización. Algunos de sus efectos son:

- Imposibilidad de bloquear cuentas desde el sistema financiero tradicional.
- Falta de jurisdicción clara sobre las transacciones realizadas.
- Imposibilidad de aplicar medidas tributarias directas sin intermediarios.

Según Gorjón (2023), “la descentralización no elimina la necesidad de regulación, pero obliga a repensar los instrumentos jurídicos con que contamos para fiscalizar”.

Por su parte, el anonimato es otra propiedad clave. Aunque no siempre es absoluto, muchas transacciones con criptoactivos dificultan la identificación del beneficiario final. Este anonimato puede proteger la privacidad del usuario, pero también ha sido aprovechado para evasión fiscal, lavado de activos y financiamiento ilícito. De acuerdo con La Rosa (2021), “la falta de datos personales vinculados a las billeteras digitales constituye un reto mayúsculo para los sistemas de control tributario”. Esta barrera técnica impide aplicar métodos clásicos de fiscalización como la retención en la fuente o el cruce de datos bancarios. La doctrina propone implementar registros obligatorios de usuarios o sistemas de trazabilidad blockchain con inteligencia artificial como posibles soluciones.

A ello se suma la volatilidad, entendida como la variación abrupta e impredecible del valor de los criptoactivos en el mercado. A diferencia de las monedas tradicionales, las criptomonedas no están respaldadas por un banco central, lo que las hace extremadamente sensibles a rumores, decisiones empresariales o eventos sociales. Esta condición genera dificultades tanto para la tributación (pues se desconoce el valor real imponible) como para la contabilidad empresarial. Según Miras (2023), “la volatilidad convierte la tenencia de criptoactivos en una actividad de alto riesgo para los agentes económicos, especialmente en

economías emergentes”. En consecuencia, cualquier política tributaria sobre estos activos debe contemplar mecanismos de actualización y ajuste de valor con criterios técnicos sólidos.

- En síntesis, las implicaciones de estas características sobre el derecho tributario son profundas:
 - La descentralización impide aplicar regulaciones tradicionales.
 - El anonimato dificulta identificar al sujeto pasivo del tributo.
 - La volatilidad complica la determinación de la base imponible.
 - La fiscalización requiere herramientas nuevas, como rastreo blockchain y auditoría algorítmica.
 - Los marcos jurídicos deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a estos cambios.

Estas condiciones hacen evidente que el tratamiento fiscal de los criptoactivos no puede replicar esquemas diseñados para activos convencionales.

Por tanto, el estudio de estas características esenciales no solo aporta al entendimiento técnico de los criptoactivos, sino que permite justificar jurídicamente por qué las herramientas actuales son insuficientes. No se trata de rechazar estas tecnologías, sino de incorporarlas de manera regulada a los sistemas jurídicos existentes. Como lo señala Selma Penalva (2024), “una regulación tributaria eficiente debe entender primero la lógica interna del objeto regulado; en este caso, la descentralización, anonimato y volatilidad deben ser elementos centrales en el diseño normativo”. En los siguientes apartados se analizarán los intentos de regulación internacional, regional y local, siempre tomando en cuenta estas propiedades como ejes transversales.

1.4. Regulación jurídica de los criptoactivos en el ámbito internacional

La creciente circulación de criptoactivos ha obligado a los Estados y organismos internacionales a plantearse una regulación jurídica que permita su control sin frenar la

innovación. Sin embargo, esta tarea se enfrenta a numerosos desafíos, ya que las criptomonedas no respetan fronteras ni operan bajo esquemas monetarios tradicionales. Mientras algunos países han optado por promover su uso mediante marcos legales específicos, otros han prohibido su circulación o las han dejado en un vacío normativo. Según Anguren et al. (2023), “la ausencia de una armonización normativa internacional dificulta el control de riesgos asociados a los criptoactivos, como el lavado de dinero, la evasión fiscal y la especulación financiera”.

En el contexto europeo, la Unión Europea ha impulsado una propuesta legislativa ambiciosa: el Reglamento MiCA (Markets in Crypto-Assets), cuyo objetivo es establecer un marco común para emisores y proveedores de servicios de criptoactivos. Esta iniciativa busca garantizar la estabilidad financiera, la protección del inversor y la integridad del mercado, sin restringir la innovación tecnológica. Tal como lo explica Anguren et al. (2023), “el MiCA representa el primer intento serio de regular de forma integral los criptoactivos a nivel supranacional, incluyendo obligaciones de transparencia y supervisión específica”. Aunque aún en proceso de implementación, esta propuesta ya ha servido de referencia para otras jurisdicciones.

A nivel global, organismos como la OCDE, el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y el Fondo Monetario Internacional han emitido lineamientos técnicos y recomendaciones para la regulación de los criptoactivos. Estos lineamientos no son vinculantes, pero influyen fuertemente en las políticas nacionales. Por ejemplo:

- El GAFI promueve la “regla de viaje” para identificar a los usuarios en transferencias.
- La OCDE impulsa el “Crypto-Asset Reporting Framework” para el intercambio automático de información tributaria.
- El FMI recomienda marcos de evaluación de riesgos macroeconómicos vinculados a criptomonedas.

Estas directrices pretenden fomentar una supervisión coordinada que permita combatir delitos financieros y asegurar la recaudación fiscal.

Una de las preocupaciones comunes en el ámbito internacional es cómo adaptar los principios del derecho tributario a la lógica descentralizada de los criptoactivos. La falta de una entidad emisora, la imposibilidad de identificar con facilidad al contribuyente y la variabilidad del valor de los activos representan desafíos inéditos. Molano y Prada (2021) sostienen que “la respuesta global ante estos retos ha sido lenta y desigual, lo que deja espacio a la evasión fiscal transfronteriza y reduce la eficacia de las políticas públicas”. Así, mientras países como Alemania, Portugal o Suiza han emitido guías específicas, otras naciones aún carecen de normativas claras, lo que contribuye a la inseguridad jurídica.

- En este escenario, los modelos regulatorios se han clasificado en:
 - Prohibicionistas: como China, que prohíbe el comercio y minería de criptomonedas.
 - Restrictivos: como India, que aplica impuestos punitivos sin marco legal completo.
 - Tolerantes: como Japón o Suiza, que permiten su uso bajo normas financieras.
 - Promotores: como El Salvador, que adoptó el bitcoin como moneda de curso legal.

Cada enfoque tiene implicaciones distintas para el diseño de políticas tributarias y para la seguridad jurídica de los usuarios.

En esa línea, la regulación jurídica internacional de los criptoactivos se encuentra aún en construcción y enfrenta múltiples tensiones entre innovación y control. La falta de estandarización y la velocidad del desarrollo tecnológico hacen que muchas normas queden obsoletas en poco tiempo. Como señala Pita et al. (2023), “la regulación internacional debe ser flexible pero robusta, capaz de adaptarse a un entorno en constante evolución sin dejar

lagunas legales”. Este panorama plantea el reto de encontrar un equilibrio entre el dinamismo del mercado digital y la necesidad de asegurar mecanismos eficaces de fiscalización. En los siguientes puntos se examinará cómo estas tendencias internacionales han influido en los marcos regulatorios de América Latina y del Ecuador.

1.5. Regulación jurídica en América Latina

En América Latina, la regulación jurídica de los criptoactivos ha avanzado de manera desigual, respondiendo más a las urgencias fiscales y de seguridad que a una estrategia regional coherente. La mayoría de los países ha adoptado posturas reactivas, emitiendo resoluciones administrativas o lineamientos tributarios parciales, sin lograr consolidar un marco legal integral. A esto se suma la escasa coordinación entre los entes tributarios y los reguladores financieros. Como advierten Pita et al. (2023)., “la ausencia de leyes estructuradas genera incertidumbre tanto para los usuarios como para los Estados, que enfrentan limitaciones para fiscalizar transacciones y prevenir delitos económicos”.

Brasil es uno de los países que más ha avanzado en este tema. Su normativa exige declarar las operaciones con criptoactivos ante la Receita Federal, estableciendo mecanismos de reporte automático y obligaciones para los exchanges. Argentina, por su parte, grava las ganancias de capital generadas por la compraventa de criptomonedas, aunque todavía no existe una ley específica que regule su circulación. En contraste, Bolivia mantiene una postura prohibitiva, impidiendo el uso de criptoactivos como medios de pago. Este contraste evidencia una región fragmentada en cuanto a criterios jurídicos, lo cual favorece el arbitraje regulatorio y la evasión fiscal transfronteriza.

Otros países, como Colombia, Chile y Perú, han adoptado posiciones intermedias, reconociendo los criptoactivos como activos digitales sujetos a impuestos, pero sin normativas claras sobre fiscalización. Entre los elementos más comunes de sus enfoques normativos se encuentran:

- Declaración patrimonial obligatoria en impuestos sobre la renta.
- Inexistencia de un reconocimiento como moneda de curso legal.
- Falta de normativa específica para plataformas de intercambio (exchanges).
- Criterios contables poco definidos para empresas que aceptan criptomonedas.

Según Durán Rojo y Pachas Luna (2021), “la inseguridad jurídica persiste incluso en los países que han avanzado en materia tributaria, pues no existe uniformidad en la clasificación de estos activos ni en la forma de determinar su valor imponible”.

En muchos casos, los países latinoamericanos se enfrentan a la contradicción entre fomentar la innovación tecnológica y proteger su sistema tributario. La falta de capacidad técnica de las administraciones tributarias para rastrear operaciones en blockchain limita las posibilidades reales de fiscalización. Esta brecha tecnológica se acentúa en economías con baja digitalización o limitada inversión en infraestructura de control fiscal. Oliva y Álvaro (2022), señalan que “sin mecanismos de monitoreo automatizados, la fiscalización efectiva de transacciones en criptoactivos resulta inviable en la práctica, lo que convierte al anonimato en una herramienta de evasión”.

- Esta situación da lugar a varias consecuencias jurídicas y fiscales:
 - Diferencias sustanciales entre países que provocan competencia normativa.
 - Inseguridad para empresas que operan regionalmente con criptomonedas.
 - Riesgo de sobreimposición o doble tributación por falta de tratados específicos.
 - Imposibilidad de armonizar medidas contra el lavado de activos.
 - Escasa participación regional en organismos como el GAFI o la OCDE.

Estas condiciones debilitan los sistemas tributarios nacionales y afectan la gobernanza regional del ecosistema cripto.

En esa línea, América Latina se encuentra en un punto intermedio entre la prohibición y la regulación integral. Algunos países han dado pasos importantes hacia la inclusión fiscal de los criptoactivos, pero en la mayoría de los casos aún prevalecen los vacíos legales, la dispersión normativa y la falta de estrategia regional. La Rosa Almenara (2021) sostiene que “la región necesita una respuesta articulada, con marcos flexibles pero sólidos, que permitan compatibilizar la innovación financiera con la seguridad jurídica y la eficiencia tributaria”. En el caso ecuatoriano, que se abordará en el siguiente apartado, los avances son todavía incipientes y revelan retos estructurales en términos normativos, institucionales y tecnológicos.

1.6. Situación normativa en Ecuador

En el caso ecuatoriano, la regulación jurídica de los criptoactivos es todavía limitada y fragmentaria. Aunque no existe una ley específica que regule de forma integral las criptomonedas, el país ha emitido ciertas disposiciones administrativas y opiniones institucionales que buscan orientar su tratamiento legal y tributario. La Superintendencia de Bancos y el Banco Central del Ecuador han reconocido que las criptomonedas no tienen curso legal en el país, lo que significa que no pueden usarse como medio de pago oficial. No obstante, esto no impide su posesión, compraventa o intercambio digital. Según Palma Mera (2023), “la ausencia de un marco normativo específico deja al usuario en un estado de inseguridad jurídica frente a la tributación y al uso comercial de los criptoactivos”.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) ha incorporado algunas orientaciones sobre la tributación de operaciones con criptomonedas, aunque estas se limitan a la obligación de declarar los ingresos generados por su compraventa. No existe, sin embargo, un instructivo técnico sobre cómo valorar los criptoactivos, ni se ha establecido un mecanismo de verificación o control para estas transacciones. La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno tampoco menciona expresamente a los criptoactivos, lo que genera ambigüedades

sobre su naturaleza fiscal. Como indica Cocco (2021), “el vacío normativo en el tratamiento tributario de los criptoactivos impide al Estado ejercer una fiscalización efectiva y deja espacios amplios para la evasión”.

En cuanto al ámbito jurídico-financiero, Ecuador ha sido reticente a institucionalizar el uso de criptomonedas. Esto se debe en parte a la dolarización de su economía, que ha obligado al país a preservar la estabilidad monetaria frente a sistemas alternativos. Sin embargo, sí ha mostrado interés en tecnologías subyacentes como blockchain, aplicándola en áreas como la trazabilidad de productos y la certificación de documentos. Cocco (2021), señala que “la legislación ecuatoriana reconoce el uso de blockchain en procesos administrativos, pero aún no da el paso hacia una regulación integral de los criptoactivos”. Esto evidencia que, aunque existe apertura tecnológica, el marco jurídico sigue siendo conservador frente a la innovación financiera.

- Los principales retos normativos en Ecuador pueden resumirse así:
 - Ausencia de ley específica que defina el estatus jurídico de los criptoactivos.
 - Inexistencia de lineamientos para su valoración tributaria.
 - Falta de mecanismos de fiscalización por parte del SRI.
 - Riesgo de arbitrariedad en el tratamiento tributario ante auditorías.
 - Poca coordinación entre entidades públicas como el BCE, la SBS y el SRI.

Estos factores explican la fragilidad institucional que caracteriza el tratamiento legal de las criptomonedas en el país.

Frente a esta situación, algunos expertos sugieren que Ecuador debería avanzar hacia una regulación técnica, flexible y proporcional al riesgo. No se trataría de legitimar a las criptomonedas como moneda oficial, sino de establecer reglas claras para su posesión, intercambio y tributación. Según Sicard (2023), “la regulación ecuatoriana debe alinearse con estándares internacionales, pero sin copiar modelos ajenos a su realidad económica y

jurídica”. En ese sentido, se propone una reforma parcial al Código Tributario que incorpore categorías específicas de activos digitales, así como la emisión de resoluciones complementarias por parte del SRI.

En esa línea, la normativa ecuatoriana sobre criptoactivos se encuentra en una etapa incipiente, con vacíos legales y carencia de herramientas institucionales para su fiscalización efectiva. Aunque existen esfuerzos aislados, como los informes de la SBS o las opiniones del BCE, estos no constituyen una política pública coherente. La falta de legislación clara afecta tanto al contribuyente como a la administración tributaria, debilitando la recaudación fiscal y aumentando el riesgo de elusión. Como concluye Palma Mera (2023), “una legislación incompleta y dispersa no solo frena la innovación, sino que también pone en peligro la seguridad jurídica y la equidad fiscal en el país”. Esto hace urgente una revisión normativa que permita adaptar el derecho tributario ecuatoriano al nuevo entorno digital.

1.7. Principios del Derecho Tributario aplicables a los criptoactivos

El Derecho Tributario se rige por principios que garantizan una tributación justa, eficaz y predecible. En el contexto de los criptoactivos, estos principios enfrentan tensiones significativas debido a la naturaleza digital, descentralizada y volátil de estos activos. La ausencia de normas claras sobre su clasificación y el anonimato de muchas transacciones hacen difícil aplicar correctamente fundamentos como la capacidad contributiva, la legalidad, la equidad, la generalidad y la seguridad jurídica. Como lo menciona Selma Penalva (2024), “la disrupción tecnológica de los criptoactivos obliga a replantear los principios clásicos del derecho tributario, adaptándolos a una realidad donde el valor y la titularidad son inestables y difíciles de rastrear”.

Uno de los pilares del sistema tributario es el principio de legalidad, que exige que todo tributo debe estar previsto en una ley formal. Sin embargo, en el caso de los criptoactivos, la falta de legislación expresa deja amplios márgenes de discrecionalidad para

las autoridades tributarias. Este vacío puede dar lugar a interpretaciones contradictorias y al uso de analogías jurídicas que generan inseguridad jurídica. Oliva y Álvaro (2022), advierten que “sin normas expresas que regulen los activos digitales, los principios tributarios corren el riesgo de volverse inaplicables o incluso vulnerados por la práctica administrativa”.

Otro principio clave es el de capacidad contributiva, el cual busca que los contribuyentes tributen en función de su riqueza o ingresos reales. En el caso de las criptomonedas, la alta volatilidad de su valor en el mercado y la ausencia de mecanismos oficiales para calcular esa riqueza dificultan aplicar este principio de manera justa. A esto se suma que muchos contribuyentes no declaran sus tenencias en criptoactivos, aprovechando vacíos de control. Como señala González de Frutos (2022), “la naturaleza especulativa de los criptoactivos impide determinar con precisión la capacidad económica del contribuyente, generando distorsiones en la base imponible y en la equidad fiscal”.

- Otros principios tributarios comprometidos en este contexto son:
 - **Generalidad:** Todos deben tributar en igualdad de condiciones, pero muchos poseedores de criptoactivos escapan al control fiscal.
 - **Equidad:** Las reglas deben ser proporcionales y no discriminatorias, pero la opacidad del sistema blockchain complica esa equidad.
 - **Progresividad:** Se busca que quienes más tienen paguen más, pero en criptoactivos no siempre se conoce el monto real del patrimonio.
 - **Transparencia:** El Estado debe dar certeza sobre cómo tributar estos activos, algo que aún no sucede con claridad en muchos países.

Estos desafíos implican un replanteamiento doctrinal sobre la forma en que se aplican los principios tributarios en la era digital.

Desde una óptica comparada, algunos países han comenzado a adaptar sus principios tributarios a los activos digitales mediante reformas legales o guías interpretativas. Por

ejemplo, en España se han emitido criterios contables y de valoración para criptoactivos, mientras que en Chile se han establecido instrucciones administrativas sobre su tributación. No obstante, la mayoría de países latinoamericanos no ha dado aún ese paso. Chirinos (2020) sostiene que “la tributación efectiva de los criptoactivos en América Latina depende no solo de nuevas leyes, sino también de la reinterpretación dinámica de los principios del Derecho Tributario”.

En esa línea, en Ecuador, como se vio en el apartado anterior, la aplicación de estos principios se vuelve aún más compleja ante la falta de regulación específica. La legalidad se diluye en interpretaciones administrativas; la capacidad contributiva se pierde ante la imposibilidad de evaluar el patrimonio digital; y la equidad queda comprometida al permitir la elusión mediante estructuras opacas. Sicard (2023), proponen desarrollar una doctrina tributaria digital que adapte los principios clásicos a este nuevo entorno, asegurando que el sistema impositivo pueda enfrentar los desafíos que plantean los criptoactivos sin sacrificar su coherencia estructural.

1.8. Perspectivas doctrinales sobre la fiscalización digital

La fiscalización digital se presenta como una de las herramientas más prometedoras del siglo XXI para enfrentar la evasión fiscal en entornos donde predominan las tecnologías descentralizadas, como es el caso de los criptoactivos. La digitalización de los sistemas tributarios permite a las administraciones fiscales adoptar nuevas metodologías para rastrear operaciones no convencionales, que tradicionalmente quedaban fuera del alcance del control estatal. Como señala Oliva y Álvaro (2022), “el desarrollo de tecnologías de fiscalización en entornos blockchain es indispensable para evitar el colapso de la base tributaria ante el avance de activos virtuales anónimos y descentralizados”. Esta perspectiva subraya la urgencia de modernizar los mecanismos de fiscalización más allá de los métodos tradicionales.

Diversos autores coinciden en que el uso de inteligencia artificial y análisis de big data son claves para una fiscalización más eficiente. Estas tecnologías permiten identificar patrones inusuales en las declaraciones, detectar activos omitidos y cruzar información en tiempo real entre plataformas digitales y autoridades tributarias. En este contexto, La Rosa (2021) sostienen que “la inteligencia artificial aplicada al cumplimiento tributario se ha convertido en una herramienta esencial para auditar operaciones con criptomonedas, especialmente cuando se ocultan mediante múltiples billeteras o plataformas de intercambio”. Esta transformación tecnológica exige que las administraciones fiscales cuenten con personal capacitado y normativas adecuadas para su implementación.

Las doctrinas actuales abogan por una reconfiguración del enfoque fiscalizador. En lugar de esperar la declaración voluntaria de los contribuyentes, el Estado debe asumir un rol más activo en la verificación automatizada de los datos. Esta fiscalización proactiva se apoya en alianzas internacionales, acuerdos de intercambio de información y el seguimiento de flujos financieros en la red. Como destacan Molano y Prada (2021), “la cooperación transfronteriza y la automatización de reportes tributarios son dos pilares fundamentales para el éxito de la fiscalización digital de los criptoactivos”. Es decir, los enfoques doctrinales ya no se limitan a interpretaciones jurídicas, sino que integran la dimensión tecnológica como parte del control fiscal.

- Algunas perspectivas doctrinales clave que sustentan esta visión incluyen:
 - **Transparencia digital obligatoria:** los exchanges deben reportar operaciones a las autoridades fiscales.
 - **Trazabilidad técnica del valor:** se deben desarrollar criterios uniformes para calcular el valor de los criptoactivos.
 - **Presunción de renta o ganancia en ausencia de declaración:** si no hay registro, se presume ingreso tributario.

- **Códigos impositivos específicos para activos digitales:** crear tributos o categorías que reflejen su singularidad jurídica.
- **Fiscalización colaborativa:** fomentar alianzas entre entes reguladores, bancos y entidades tecnológicas.

Estas ideas muestran cómo la fiscalización digital ya no es solo un deseo técnico, sino un imperativo doctrinal y jurídico.

No obstante, hay posturas críticas que advierten sobre los riesgos de una fiscalización digital excesiva, especialmente en términos de privacidad y garantías procesales. El anonimato, que es una característica inherente a muchos criptoactivos, también representa una salvaguarda frente al abuso estatal. Álvarez (2023), advierten que “el equilibrio entre el control fiscal y la protección del anonimato digital debe ser cuidadosamente regulado para evitar la vulneración de derechos fundamentales como la privacidad o la presunción de inocencia”. Esta tensión entre fiscalización y derechos humanos ha abierto un debate entre doctrinas más garantistas y otras orientadas a la eficiencia tributaria.

En esa línea, la fiscalización digital de criptoactivos en Ecuador se encuentra aún en una fase embrionaria. Aunque existen intenciones institucionales de modernizar el control fiscal, como las promovidas por el SRI, no se ha establecido una infraestructura tecnológica suficiente ni una normativa sólida que respalde estos procesos. Cóccaro (2021) concluye que “la falta de un ecosistema legal y técnico para la fiscalización digital coloca a Ecuador en desventaja frente a otros países de la región que ya implementan modelos proactivos de control tributario en el entorno cripto”. Por tanto, se requiere una reforma integral que incluya normativa especializada, inversión tecnológica y capacitación institucional para avanzar hacia una fiscalización digital efectiva, equilibrada y respetuosa de los derechos fundamentales.

Capítulo II. Desarrollo jurisprudencial y/o metodológico

2.1. Metodología.

El estudio incorpora una **metodología cualitativa con respaldo en técnicas cuantitativas**, con el objetivo de evaluar la falta de métodos tributarios para la fiscalización de criptoactivos y plantear opciones jurídicas factibles en el derecho tributario de Ecuador. El enfoque cualitativo posibilitará interpretar y entender el contexto de las normas, los vacíos legales y las estrategias regulatorias usadas en diferentes jurisdicciones, mientras que el elemento cuantitativo aportará a analizar la magnitud del inconveniente mediante datos de evasión fiscal y recaudación estatal. La fusión de los dos enfoques va a garantizar una perspectiva integral del fenómeno, posibilitando no solamente el análisis de las normas, sino también la evaluación del efecto financiero de una ausencia de regulación tributaria acerca de los criptoactivos.

Paradigma

El estudio está enmarcado en el **paradigma socio-jurídico**, dado a que pretende entender la interacción entre las normas tributarias, la realidad financiera y tecnológica de las transacciones con criptoactivos. Dicho paradigma es apropiado debido a que no solamente está enfocado a la legislación actual, sino que también en su implementación práctica y en la manera en que la sociedad y los actores financieros se ven perjudicados por la ausencia de una regulación fiscal. Adicional a ello, este enfoque va a posibilitar un análisis crítico de las normativas tributarias y su efecto en la recaudación fiscal, con el objetivo de crear propuestas que aporten a optimizar la norma en vigor.

Tipo de Investigación

Se trata de una **investigación exploratoria, descriptiva y explicativa**.

- **Exploratoria**, porque el estudio aborda un tema relativamente reciente y con poca regulación en Ecuador, analizando antecedentes internacionales y tendencias actuales en la fiscalización de criptoactivos.
- **Descriptiva**, ya que examina las características de las transacciones con criptomonedas y su impacto en el sistema tributario, identificando las deficiencias normativas y sus consecuencias en la recaudación fiscal.
- **Explicativa**, debido a que busca determinar las causas de la falta de mecanismos tributarios adecuados y sus efectos en la evasión fiscal, además de proponer alternativas jurídicas para mejorar la fiscalización de estos activos digitales.

Tipología

El estudio se clasifica dentro de la **investigación jurídica aplicada**, pues tiene como finalidad analizar el marco normativo existente y diseñar propuestas concretas para su mejora en el ámbito tributario. Asimismo, se enmarca dentro de la **investigación documental y comparada**, ya que se basa en el análisis de normativas internacionales y casos de estudio para evaluar qué estrategias pueden ser implementadas en Ecuador.

Enfoque

El enfoque adoptado es **cualitativo con complementos cuantitativos**.

- El **enfoque cualitativo** es importante debido a que el problema evaluado se encuentra asociado con vacíos en las normas, interpretaciones jurídicas y planteamientos de regulación, componentes que necesiten análisis teórico y normativos.
- El **enfoque cuantitativo** Se incluye para analizar el efecto de una ausencia de tributación acerca de criptoactivos en la recaudación fiscal del país. Se evaluarán estadísticas de órganos como el SRI (Servicios de Rentas Internas) la OCDE y el

Banco Mundial, con el propósito de dimensionar las pérdidas fiscales relacionadas a la evasión en transacciones digitales.

Este enfoque mixto es necesario porque no basta con estudiar las leyes existentes; también se requiere evaluar el impacto económico de la falta de regulación y proponer soluciones viables basadas en datos empíricos.

Fuentes

Para el desarrollo del estudio se emplearán **fuentes primarias y secundarias**:

- **Fuentes primarias:** Legislación tributaria ecuatoriana e internacional, normativas sobre criptoactivos, resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI), tratados internacionales sobre fiscalización y cooperación tributaria, informes de organismos como la OCDE y el FMI.
- **Fuentes secundarias:** Artículos científicos indexados en bases de datos como Scopus, Web of Science y SciELO, libros especializados en derecho tributario y criptoactivos, informes técnicos de consultoras y entidades gubernamentales, y estudios comparativos sobre fiscalización de criptomonedas en otros países.

La fusión de estas fuentes va a posibilitar efectuar un análisis jurídico robusto y actualizado acerca de la fiscalización de criptoactivos, garantizando un rigor académico y respaldo empírico en las conclusiones de la investigación.

Técnicas

Para la recopilación y análisis de información se utilizarán las siguientes técnicas:

1. **Análisis documental:** Se van a revisar las normativas tributarias nacionales e internacionales, informes gubernamentales y previas investigaciones acerca de los criptoactivos, con el objetivo de reconocer vacíos normativos y estrategias de fiscalización en otros países.

2. **Entrevistas semiestructuradas:** Se va a consultar a expertos en derecho tributario y regulación de criptoactivos, como los académicos, funcionarios del SRI y eruditos del sector económico, para saber su percepción acerca de la factibilidad de diferentes modelos de tributación.
3. **Comparación normativa:** Se van a evaluar las legislaciones de naciones que han desarrollado métodos eficientes para la tributación de criptomonedas, como Alemania, Estados Unidos y España. Con el fin de reconocer correctas prácticas aplicables en el medio ecuatoriano.
4. **Análisis estadístico:** Se van a estudiar datos acerca de la evasión fiscal y la dimensión de las transacciones con criptoactivos en Ecuador y en la región, en base a informes de estatutos internacionales como es la OCDE y Banco Mundial, para estimar el efecto financiero de la ausencia de una regulación en la recaudación tributaria.

Dichas técnicas posibilitarán tener una perspectiva completa del inconveniente, fusionando análisis de normas, perspectivas de expertos y datos cuantificables acerca de las pérdidas fiscales que se derivan de la ausencia de métodos de fiscalización apropiados.

Resultados esperados

Se espera que los resultados de la investigación posibiliten reconocer a detalle los principales retos que afrontan los sistemas tributarios en la fiscalización de transacciones con criptoactivos, brindando un análisis preciso de las limitaciones de normas y operativas que entorpecen su control eficiente. Mediante las entrevistas, se busca conseguir una perspectiva clara acerca del nivel de conocimiento y adaptación de los profesionales del derecho tributario ante la evolución del ecosistema digital, denotando las percepciones acerca de la eficiencia de los marcos de regulación actual y los recursos tecnológicos usados en la supervisión de dichos activos. De igual manera, el análisis comparativo de las

legislaciones posibilitará determinar cuáles son las estrategias más eficientes aplicadas en diferentes jurisdicciones, lo cual va a servir como base para plantear normas incorporadas al medio ecuatoriano. Se busca que los hallazgos aporten a construir un marco jurídico que mejore la trazabilidad de las operaciones, se disminuya la evasión fiscal y que se garantice una proporcionalidad entre las regulaciones y el desarrollo tecnológico, lo cual va a favorecer tener más seguridad jurídica para contribuyentes y autoridades fiscales. Además, la integración de soluciones tecnológicas en los procesos de supervisión tributaria será uno de los aspectos clave a considerar en las recomendaciones finales, de modo que la propuesta resultante no solo aborde la necesidad de control fiscal, sino que también fomente la transparencia y la equidad en la tributación de estos activos digitales.

2.2 Objeto de estudio: análisis jurisprudencial y normativa comparada

El objeto de estudio de este trabajo se centra en el análisis jurídico-tributario de los criptoactivos, con un enfoque particular en las estrategias normativas y de fiscalización utilizadas en diferentes jurisdicciones, así como en la identificación de criterios jurisprudenciales aplicables. En Ecuador, el tratamiento legal de las criptomonedas aún se encuentra en una etapa inicial, caracterizada por la ausencia de leyes específicas y fallos judiciales vinculantes en materia tributaria. En consecuencia, esta investigación opta por una aproximación metodológica basada en el derecho comparado y la revisión de antecedentes normativos y jurisprudenciales en países que han logrado mayores avances. Tal enfoque permite construir una base doctrinal y jurídica robusta que ayude a interpretar las posibles soluciones jurídicas aplicables en el caso ecuatoriano.

La falta de pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional o de la Corte Nacional de Justicia en Ecuador respecto a la fiscalidad de los criptoactivos implica que no existe, hasta el momento, una línea jurisprudencial consolidada que oriente a los operadores jurídicos. Esta carencia se convierte en una oportunidad para explorar cómo se

está resolviendo este fenómeno en otros países. Así, el objeto de estudio se articula sobre una triple dimensión: la normativa nacional vigente, las experiencias internacionales aplicables y los criterios jurisprudenciales doctrinales desarrollados en otras jurisdicciones. Esta combinación permite realizar un análisis integrador, que no solo identifica vacíos normativos, sino que además propone alternativas jurídicas viables desde una perspectiva técnico-tributaria.

Para cumplir con este propósito, se seleccionaron sentencias, resoluciones administrativas y normativas emitidas en países como España, Argentina, Perú y México. Estas jurisdicciones han sido pioneras en la incorporación de mecanismos legales y criterios jurisprudenciales para abordar los desafíos fiscales que implican las monedas digitales. Un ejemplo ilustrativo es el caso español del Recurso 1131/2018 del Tribunal Económico-Administrativo Central, el cual resolvió que la compraventa de criptomonedas generaba ganancias patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), reconociendo así la naturaleza jurídica de los criptoactivos como bienes susceptibles de generar rentas gravables.

Además de España, en Argentina la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha establecido diversas resoluciones que obligan a los exchanges a reportar operaciones de usuarios y aplicar mecanismos de retención fiscal. Esta política ha sido respaldada por fallos de tribunales fiscales y administrativos que han reconocido la validez de la fiscalización sobre activos digitales, aun sin una ley tributaria específica sobre criptomonedas. En Perú, el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió en 2022 un caso en el que se discutía la omisión de ingresos derivados de operaciones con Bitcoin, concluyendo que debía tributar con base en el principio de capacidad contributiva. Estos casos sirven como referentes para construir doctrinas tributarias aplicables en países con marcos normativos similares al ecuatoriano.

Entre los ejes temáticos que se analizan en las sentencias seleccionadas y en la normativa comparada se destacan los siguientes:

- La determinación del hecho generador en operaciones con criptoactivos.
- La identificación del sujeto pasivo cuando existe anonimato tecnológico.
- La valoración tributaria de los activos digitales en mercados volátiles.
- El uso obligatorio de reportes automatizados por parte de plataformas de intercambio.
- La aplicación de tributos preexistentes (IR, IVA) a figuras no previstas expresamente.

Estas temáticas se examinan con el objetivo de detectar qué aspectos podrían ser replicables en el contexto ecuatoriano y cuáles requieren adaptaciones según el principio de legalidad tributaria vigente en la Constitución.

En el caso ecuatoriano, si bien aún no se han emitido sentencias judiciales que aborden directamente la tributación de criptoactivos, existen pronunciamientos administrativos del Servicio de Rentas Internas (SRI) que ofrecen una visión preliminar sobre el tratamiento fiscal de estos activos. Algunos informes internos han sugerido que las ganancias obtenidas por transacciones con criptomonedas deben ser incluidas en la declaración de impuesto a la renta como ingresos ordinarios. Si bien estas opiniones no constituyen jurisprudencia vinculante, sí representan un indicio del criterio administrativo vigente, el cual podría influir en eventuales procesos contencioso-tributarios en el futuro cercano.

Asimismo, la revisión doctrinal y jurisprudencial permite examinar la validez constitucional de ciertos mecanismos de fiscalización utilizados en el entorno digital. Por ejemplo, en países como México y Colombia, se ha debatido sobre la legalidad de requerir a los exchanges que compartan información de los usuarios sin orden judicial previa, lo

que ha generado tensiones entre el principio de reserva tributaria y los derechos a la intimidad y al debido proceso. Estas discusiones son relevantes para el contexto ecuatoriano, donde la implementación de un modelo de fiscalización digital requerirá un balance entre eficiencia recaudatoria y protección de garantías fundamentales, tal como ha sido advertido por Álvarez (2023),.

Por tanto, el objeto de estudio no solo se enfoca en identificar precedentes o normas ya existentes, sino en interpretar las tendencias jurídicas, los desafíos comunes y las estrategias regulatorias que puedan orientar futuras reformas en el derecho tributario ecuatoriano. En este sentido, el estudio de la jurisprudencia comparada se convierte en una herramienta metodológica para proponer alternativas de regulación que respondan a los retos del entorno digital y mantengan la coherencia con los principios del ordenamiento jurídico nacional. En palabras de Cóccharo (2021), “el desarrollo de una fiscalidad coherente para los criptoactivos en Ecuador requiere apoyarse en el aprendizaje de otras jurisdicciones que ya han enfrentado estos desafíos”.

En esa línea, este capítulo ofrece una base doctrinal y comparativa sólida para analizar cómo los criptoactivos pueden ser fiscalizados sin vulnerar los principios constitucionales, garantizando la equidad y la capacidad contributiva. La ausencia de jurisprudencia local no constituye una limitación, sino un espacio de oportunidad para construir una propuesta jurídica fundamentada, legítima y adaptada a la realidad nacional. Al explorar fallos y doctrinas internacionales, se sientan las bases para un debate técnico-jurídico que permita anticiparse a los desafíos que inevitablemente surgirán en Ecuador conforme se incrementen las transacciones con criptoactivos y la presión por fiscalizarlas.

Capítulo III. Análisis de la jurisprudencia y/o resultados de investigación

3.1. Introducción al análisis jurisprudencial y resultados del estudio

El análisis jurisprudencial se vuelve una herramienta clave para comprender cómo los sistemas jurídicos han intentado responder ante la complejidad que representan los criptoactivos en el derecho tributario. No se trata simplemente de revisar sentencias y resoluciones fiscales, sino de identificar los criterios jurídicos que han permitido a los tribunales establecer posiciones sobre la naturaleza jurídica de estos activos, las obligaciones tributarias que generan y los mecanismos adecuados para su fiscalización. En el contexto actual, la jurisprudencia aporta elementos interpretativos que ayudan a llenar los vacíos normativos que existen en muchos países, sobre todo en aquellos que aún no han legislado con claridad respecto a los activos digitales. Por eso, su análisis permite comprender de qué manera los jueces han abordado problemáticas como el anonimato, la descentralización y la dificultad de determinar el sujeto pasivo y la base imponible en las operaciones con criptoactivos.

En el Ecuador, la inexistencia de jurisprudencia vinculante que aborde de forma directa la tributación de los criptoactivos crea una brecha interpretativa que debe ser suplida desde el derecho comparado. Otros países han avanzado más en este campo y han generado pronunciamientos judiciales y administrativos que ayudan a comprender cómo se aplican los principios tributarios a operaciones digitales. Esta ausencia de precedentes nacionales hace necesario recurrir al análisis de decisiones jurisprudenciales de otras jurisdicciones, como España, Argentina, Alemania, México o Estados Unidos, donde ya se han emitido criterios sobre la naturaleza fiscal de las criptomonedas, las obligaciones de declarar, la presunción de ingreso y el reconocimiento de ganancia patrimonial. De esta forma, el derecho comparado cumple una función metodológica esencial, ya que permite

identificar modelos viables, evitar interpretaciones erróneas y proponer soluciones ajustadas a la realidad jurídica ecuatoriana.

La importancia de recurrir al derecho comparado no se limita a entender lo que ocurre en otros países, sino que permite extraer criterios doctrinales y jurisprudenciales relevantes para construir propuestas jurídicas en el contexto nacional. Se seleccionan experiencias que han abordado problemas comunes, como la clasificación de los criptoactivos, la determinación del hecho generador, la valoración del patrimonio digital, los mecanismos de reporte automatizado o la aplicación de sanciones tributarias por omisión. El análisis de estas sentencias contribuye a comprender cómo los jueces han aplicado principios como la capacidad contributiva, la equidad y la generalidad tributaria frente a transacciones digitales descentralizadas. Además, permite reflexionar sobre los límites constitucionales de la fiscalización digital, especialmente en lo relacionado con la protección de datos personales y el derecho a la privacidad.

Para seleccionar los fallos, normas y doctrinas analizadas, se emplearon tres criterios principales. Primero, la relevancia jurídica, que responde a aquellos pronunciamientos judiciales o administrativos que tratan directamente la tributación y fiscalización de criptoactivos. Segundo, el grado de aplicabilidad comparada, que identifica las experiencias normativas y jurisprudenciales que pueden adaptarse al contexto legal ecuatoriano, considerando sus principios constitucionales y su estructura tributaria vigente. Y tercero, la representatividad doctrinal, es decir, criterios aportados por autores y tribunales que han construido líneas interpretativas claras sobre los desafíos jurídicos del entorno digital. De esta forma, el análisis no se limita a recopilar información, sino que busca enriquecer la discusión jurídica nacional y aportar fundamentos válidos para futuras regulaciones.

Así, esta sección del capítulo se desarrolla como un puente entre la teoría jurídica y la realidad técnica del fenómeno tributario digital. No pretende agotar el debate, sino abrir un camino que permita integrar la jurisprudencia internacional, la normativa comparada y los principios del derecho tributario dentro de un enfoque equilibrado entre innovación tecnológica y seguridad jurídica. Este análisis facilitará, en los apartados siguientes, una comprensión más clara de los métodos tributarios que podrían adoptar los países, y servirá como base para evaluar la viabilidad de su implementación en el Ecuador.

3.2. Jurisprudencia internacional relevante sobre tributación de criptoactivos

La jurisprudencia emitida en países como España, Alemania y Estados Unidos ha marcado un punto de partida para comprender cómo los criptoactivos pueden ser incorporados al sistema tributario a pesar de su naturaleza digital, descentralizada y, muchas veces, anónima. Estos fallos judiciales y administrativos no solo reconocen que los criptoactivos tienen valor económico, sino que también son generadores de obligaciones tributarias cuando producen un incremento patrimonial. También han aportado interpretaciones jurídicas sobre la naturaleza de estos activos, el hecho generador, la capacidad contributiva y la identificación del sujeto pasivo cuando la identidad se oculta bajo billeteras digitales o plataformas descentralizadas.

En el caso de España, el Tribunal Económico-Administrativo Central resolvió en 2018 que las operaciones con criptomonedas constituyen ganancias patrimoniales sujetas a impuestos. El tribunal señaló que, aunque no exista legislación específica, los principios tributarios generales como ingreso, renta y capacidad contributiva sí pueden aplicarse a transacciones con activos digitales, siempre que se pueda determinar su valor de adquisición y venta. En Alemania, el Bundesfinanzhof declaró que los criptoactivos representan bienes económicos que producen renta gravable cuando se intercambian, se venden o se utilizan como medio de pago. La sentencia marcó un precedente al establecer

que el hecho generador no depende necesariamente de su conversión a moneda fiduciaria, sino del beneficio económico que produce.

Criterios jurisprudenciales comunes identificados:

- Los criptoactivos son bienes patrimoniales con capacidad de generar renta.
- El hecho generador se produce cuando hay venta, intercambio o uso como medio de pago.
- La capacidad contributiva surge cuando se verifica un incremento económico o patrimonial.
- El anonimato tecnológico no excluye la obligación tributaria.
- La identificación del sujeto pasivo puede realizarse mediante análisis forense digital.

En Estados Unidos, la Corte Fiscal ha ratificado que las criptomonedas deben ser tratadas como propiedad sujeta a impuestos. Una de las decisiones clave consistió en determinar que cualquier ganancia derivada de la adquisición, venta o minado de criptomonedas constituye un ingreso sujeto a tributación, independientemente de si la transacción ocurre en dólares, tokens o mediante plataformas descentralizadas. El tribunal también confirmó que la capacidad contributiva no se elimina por el anonimato, sino que se activa cuando el activo produce un beneficio económico medible.

A continuación, se presenta una síntesis comparativa de los principales criterios jurisprudenciales:

Tabla 1.*Criterios jurisprudenciales*

País	Reconocimiento de la jurisprudencia	Hecho generador	Criterio sobre capacidad contributiva	Identificación del sujeto pasivo
España	Criptoactivos como bienes patrimoniales	Venta o intercambio	Ganancia patrimonial como renta gravable	A través de movimientos en exchanges y wallets
Alemania	Bien económico sujeto a tributación	Uso, gasto o comercio del activo	Ingreso cuando existe beneficio económico	Aplicación de rastreo digital y criptoforense
Estados Unidos	Propiedad con efectos fiscales	Venta, minado o staking	Ingreso económico como indicador de capacidad contributiva	Solicitud de información a plataformas (Coinbase Rule)

Nota: En esta tabla se presenta una síntesis comparativa de los principales criterios jurisprudenciales. Fuente: Elaboración propia.

Estos precedentes ofrecen tres aportes fundamentales para el análisis tributario. Primero, demuestran que los criptoactivos pueden ser gravados aplicando conceptos tradicionales del derecho tributario, como bien patrimonial, renta, ingreso y capacidad contributiva. Segundo, evidencian que el anonimato digital no elimina la obligación tributaria, ya que los Estados pueden recurrir a herramientas tecnológicas, requerimientos administrativos y cooperación internacional para identificar al titular. Y tercero, confirman que los tribunales priorizan el valor económico generado sobre el soporte tecnológico, es decir, no importa si el activo está sustentado en blockchain, tokens o plataformas descentralizadas, siempre que pueda generar un incremento patrimonial cuantificable.

Estas experiencias jurisprudenciales aportan fundamentos sólidos para analizar la viabilidad de regular los criptoactivos en el contexto ecuatoriano. Aunque no exista legislación específica, los principios tributarios pueden aplicarse mediante interpretación jurídica, permitiendo construir criterios orientadores que serán útiles al abordar los retos de la fiscalización digital, la descentralización tecnológica y la identificación del sujeto

pasivo. En los siguientes apartados se abordará cómo estos criterios han sido asumidos o adaptados en América Latina y qué implicaciones tienen para el sistema tributario ecuatoriano.

3.3. Jurisprudencia y criterios administrativos en América Latina

En América Latina, los avances sobre tributación y fiscalización de los criptoactivos se han desarrollado principalmente por vía administrativa, mediante resoluciones de entidades tributarias como la AFIP en Argentina, la SUNAT en Perú, el SAT en México y el Servicio de Impuestos Internos (SII) en Chile. Si bien la región todavía no cuenta con sentencias judiciales vinculantes que aborden con profundidad la naturaleza fiscal de los criptoactivos, existen pronunciamientos y dictámenes que interpretan principios tributarios tradicionales para adaptarlos al entorno digital. Estas decisiones han permitido reconocer que los criptoactivos son susceptibles de generar renta gravable, formar parte del patrimonio del contribuyente y constituir ganancias de capital sujetas a impuestos. Un caso representativo es el Dictamen DAT 2/2022 de la AFIP en Argentina, donde se estableció que las criptomonedas deben declararse como bienes personales, señalando que “constituyen activos con valor económico y, por tanto, integran el patrimonio imponible del contribuyente”.

Países como Argentina, Chile y México han dado un paso adicional al exigir reportes y retenciones automáticas en plataformas digitales que operan con criptomonedas. En Argentina, mediante la Resolución General 4614/2019, la AFIP obliga a los exchanges registrados a informar las transacciones, saldos mensuales y movimientos de fondos asociados a criptoactivos. En México, el SAT ha extendido la aplicación de la Ley Fintech y la Regla Miscelánea Fiscal 2023, permitiendo la retención del Impuesto sobre la Renta en operaciones realizadas mediante plataformas digitales, incluso si involucran activos digitales. Chile ha seguido este camino con el Oficio N.º 114/2021 del SII, donde se ordena

declarar en el Impuesto Global Complementario los ingresos obtenidos por la venta de criptomonedas, reconociéndolas como “bienes susceptibles de generar renta empresarial, de capital o no renta”.

- Principales criterios administrativos en América Latina:
 - Reconocimiento de los criptoactivos como bienes patrimoniales.
 - Aplicación del impuesto a la renta cuando se genera ganancia económica.
 - Inclusión de las criptomonedas dentro del patrimonio imponible.
 - Retención en plataformas digitales y obligación de reportar movimientos.
 - Declaración anual obligatoria mediante formularios fiscales específicos.

Tabla 2.

Criterios administrativos y fiscales sobre criptoactivos en América Latina

País	Entidad tributaria	Base legal o criterio aplicable	Tratamiento fiscal	Naturaleza jurídica	Mecanismo de fiscalización
Argentina	AFIP	Dictamen DAT 2/2022; R.G. 4614/2019	Ganancias, Bienes Personales, IVA en ciertos casos	Activo financiero intangible	Reporte y retención digital
Perú	SUNAT	Informe 040-2021- SUNAT	Impuesto a la Renta	Activo intangible no monetario	Declaración manual
México	SAT	Ley Fintech; RMF 2023	ISR y retención digital	Bien digital susceptible de ingreso	Retención automática y análisis tecnológico
Chile	SII	Oficio N.º 114/2021; Circular 13 de 2018	Impuesto Global Complementario y Renta	Bien patrimonial digital	Declaración jurada y fiscalización electrónica

Nota: Elaboración propia a partir de criterios emitidos por AFIP (Argentina), SUNAT (Perú), SAT (México) y SII (Chile); considerando resoluciones administrativas, circulares y dictámenes oficiales relacionados con la tributación de criptoactivos.

Uno de los aspectos más relevantes en la región es la implementación gradual de mecanismos de trazabilidad tecnológica. Argentina lidera este campo con el Sistema de Administración de Exchange Digitales y el uso del CUIT para vincular billeteras con identidades físicas. México ha iniciado el uso experimental de análisis blockchain mediante contratos supervisados, especialmente en plataformas registradas bajo la Ley Fintech. Chile, por su parte, ha comenzado a usar sistemas de cripto-vigilancia para detectar transacciones de alto valor, aunque todavía no existe un modelo legal para una fiscalización automatizada. Perú, a diferencia de los demás, reconoce la existencia de obligaciones tributarias, pero aún no ha implementado mecanismos tecnológicos de control.

Los debates más complejos giran en torno al equilibrio entre fiscalización y derechos fundamentales. En Argentina y México, se ha cuestionado si la obligación de informar transacciones vulnera el derecho a la privacidad, especialmente cuando el Estado solicita información de billeteras privadas sin orden judicial. En Chile, el SII ha sido criticado por exigir declaraciones de activos digitales sin garantizar mecanismos de valoración transparentes. Estos conflictos originan discusiones doctrinales sobre la tensión entre trazabilidad tecnológica y el derecho a la protección de datos personales, el secreto fiscal y la autodeterminación informativa.

En esa línea, la experiencia latinoamericana demuestra que, aunque los marcos jurídicos todavía están en etapa de desarrollo, los órganos administrativos han empezado a construir un sistema interpretativo que reconoce los criptoactivos como bienes gravables y sujetos a fiscalización. Sin embargo, los desafíos relativos a la identificación del contribuyente, la determinación de la base imponible, la valoración fiscal y la protección de datos siguen siendo pendientes. Este enfoque comparativo aporta una base sólida para

estudiar la posible adaptación al contexto ecuatoriano, donde aún no se han consolidado criterios jurisprudenciales ni doctrinales formales.

3.4. Situación jurisprudencial y administrativa en Ecuador

En Ecuador, la situación normativa y jurisprudencial sobre tributación de criptoactivos se encuentra en una etapa incipiente, caracterizada por la ausencia de pronunciamientos judiciales vinculantes y la falta de una legislación específica que regule su fiscalización. A diferencia de países como España, Argentina o Chile, donde existen resoluciones administrativas y fallos que han marcado una línea interpretativa sobre la naturaleza fiscal de las criptomonedas, el Ecuador aún no cuenta con decisiones de la Corte Nacional de Justicia ni de la Corte Constitucional que definan criterios oficiales sobre la tributación de activos digitales. Esta falta de jurisprudencia ha generado una laguna interpretativa que obliga a operadores jurídicos y contribuyentes a recurrir a principios generales del derecho tributario y a comparaciones con modelos extranjeros para determinar su tratamiento legal. Esta situación provoca inseguridad jurídica, ya que no existen precedentes que respondan con claridad si las operaciones con criptoactivos generan obligaciones tributarias, cómo se debe determinar su base imponible o cuál es el momento exacto del hecho generador.

Aunque no existen pronunciamientos judiciales formalmente vinculantes, sí se identifican algunos criterios administrativos preliminares emitidos por entidades como el Banco Central del Ecuador (BCE) y el Servicio de Rentas Internas (SRI). El BCE ha sostenido en varias comunicaciones que las criptomonedas no constituyen moneda de curso legal en el Ecuador, pero reconoce su circulación y uso privado como activos digitales y bienes no respaldados por el Estado. Por su parte, el SRI ha emitido opiniones técnicas no vinculantes indicando que las ganancias derivadas de la compraventa o intercambio de criptoactivos deben ser incorporadas en la declaración del Impuesto a la

Renta, calificándolas como ingresos gravables cuando generen utilidad. Si bien estas interpretaciones no tienen fuerza normativa ni jurisprudencial, demuestran una aproximación inicial hacia la fiscalización de los criptoactivos como bienes susceptibles de generar renta.

- Algunos criterios administrativos identificados en Ecuador:
 - El BCE reconoce a las criptomonedas como bienes digitales sin respaldo legal oficial.
 - El SRI ha indicado que las ganancias por trading, staking o minería constituyen ingresos gravables.
 - No existe obligación formal de reportes automáticos ni requerimiento de trazabilidad tecnológica (exchanges, wallets).
 - No se ha definido un método oficial para valorar el criptoactivo al momento del hecho generador.
 - No existe normativa sobre retenciones, presunción legal de renta o declaración patrimonial digital.

Esta falta de regulación específica dificulta la clasificación jurídica de los criptoactivos. No está claro si deben considerarse bienes muebles, activos financieros, bienes intangibles o simples representaciones digitales de valor. Esta ambigüedad afecta directamente la determinación de la base imponible y el hecho generador en materia tributaria. Según los criterios preliminares del SRI, los ingresos derivados de criptoactivos serían declarables cuando se materializan en moneda fiduciaria o cuando producen un incremento patrimonial verificable. Sin embargo, no existe claridad sobre si los intercambios entre criptomonedas (por ejemplo, Bitcoin ↔ Ethereum) constituyen un hecho imponible. Tampoco hay lineamientos sobre cómo se debe determinar el valor de

mercado para aplicar el impuesto a la renta en operaciones realizadas en plataformas extranjeras o fuera del sistema bancario nacional.

Otro aspecto crítico es la limitada capacidad institucional para fiscalizar transacciones digitales y rastrear operaciones descentralizadas. El SRI no cuenta aún con herramientas tecnológicas de análisis blockchain ni con un marco normativo que exija a los exchanges nacionales o extranjeros el suministro automatizado de información de usuarios, como ocurre en Argentina o España. Tampoco existe cooperación interinstitucional entre el SRI, BCE, SBS y la FIU para aplicar mecanismos de trazabilidad tributaria. Esta situación permite que muchas operaciones con criptoactivos permanezcan fuera del radar fiscal y facilita espacios para evasión, elusión y lavado de activos, sin mecanismos efectivos de control.

Los vacíos jurídicos e institucionales identificados evidencian la necesidad de una reforma tributaria adaptada al entorno digital. Ecuador requiere definir la naturaleza jurídica de los criptoactivos, establecer lineamientos sobre su valoración fiscal, determinar cuándo se genera el impuesto, y crear mecanismos tecnológicos que permitan la trazabilidad y la fiscalización sin vulnerar derechos fundamentales como la privacidad y la protección de datos. Mientras no se implementen estos elementos, el país continuará sin capacidad para controlar ni gravar adecuadamente un mercado digital en constante expansión.

Tabla 3.*Situación jurisprudencial y administrativa sobre criptoactivos en Ecuador*

Entidad / ámbito	Reconocimiento jurídico de criptoactivos	Criterios sobre tributación	Herramientas o mecanismos aplicables	Limitaciones identificadas	Observaciones relevantes
Corte Constitucional	No existe jurisprudencia vinculante. No se han emitido sentencias sobre naturaleza jurídica ni tributación de criptoactivos.	No se han reconocido efectos fiscales ni tributarios.	No aplica.	Vacío jurisprudencial total.	Falta pronunciamiento sobre constitucionalidad del tratamiento fiscal de activos digitales.
Corte Nacional de Justicia	No existen precedentes ni casaciones respecto a criptoactivos.	No se ha definido si generan obligación tributaria.	No aplica.	Ausencia de criterios judiciales aplicables.	No se ha pronunciado sobre evasión, fraude fiscal ni conflictos tributarios con criptomonedas.
Banco Central del Ecuador (BCE)	Reconoce que los criptoactivos no son moneda de curso legal.	No establece efectos fiscales. Solo	Comunicación institucional y	No regula tributación ni fiscalización.	Reconocimiento limitado: no moneda, no

Entidad / ámbito	Reconocimiento jurídico de criptoactivos	Criterios sobre tributación	Herramientas o mecanismos aplicables	Limitaciones identificadas	Observaciones relevantes
	Los califica como bienes digitales de circulación libre.	reconocimiento patrimonial conceptual.	clasificaciones informativas.		valor legal, pero sí activo digital.
Servicio de Rentas Internas (SRI)	Reconoce que los criptoactivos pueden generar ingresos e incremento patrimonial.	Indica que las ganancias provenientes del comercio de criptoactivos deben declararse en el Impuesto a la Renta. No regula patrimonio digital.	Declaración voluntaria. No hay retención automática. No hay registro de billeteras.	No existen formularios, códigos tributarios específicos ni fiscalización blockchain.	Criterios interpretativos no vinculantes, aplican solo como orientación.
Superintendencia de Bancos (SBS)	Reconoce que no son activos financieros regulados. No autoriza intermediación.	No ha emitido criterios tributarios.	Regulación del sistema financiero.	Falta de regulación sobre exchanges nacionales.	No hay control bancario sobre movimientos digitales no bancarizados.
Unidad de Análisis Financiero (UAFE)	Considera que pueden representar riesgos de lavado de activos.	No se han definido obligaciones fiscales.	Reportes de operaciones sospechosas (ROS).	No hay trazabilidad fiscal ni	Enfoque penal, no tributario.

Entidad / ámbito	Reconocimiento jurídico de criptoactivos	Criterios sobre tributación	Herramientas o mecanismos aplicables	Limitaciones identificadas	Observaciones relevantes
				coordinación con el SRI.	

Nota: Elaboración propia a partir de criterios institucionales del BCE, SRI, SBS y UAFE, y revisión de pronunciamientos judiciales nacionales.

3.5. Análisis comparativo de los métodos tributarios identificados

El análisis comparativo de los métodos tributarios aplicados a los criptoactivos demuestra que los distintos países han utilizado principalmente categorías fiscales ya existentes, adaptándolas al entorno digital sin crear necesariamente impuestos nuevos. Los modelos más utilizados son el impuesto a la renta, las ganancias de capital, el impuesto patrimonial y, en algunos casos, el impuesto al valor agregado (IVA). La clasificación fiscal depende del uso económico que se adjudique al criptoactivo: si se lo considera activo de inversión, medio de pago o bien patrimonial. En países como España, Alemania y Argentina, se ha optado por tratar los criptoactivos como bienes patrimoniales digitales, aplicando impuestos sobre beneficios obtenidos por su venta, mientras que otras jurisdicciones, como Estados Unidos, los consideran propiedad sujeta a tributación de renta, tanto ordinaria como extraordinaria.

Los modelos tributarios internacionales pueden agruparse así:

- Modelo de renta: grava los ingresos provenientes de trading, minería, staking o actividades comerciales con criptomonedas.
- Modelo patrimonial: exige declarar los criptoactivos como parte del patrimonio imponible, aunque no se hayan comercializado.
- Modelo de ganancias de capital: grava los beneficios derivados de la venta o intercambio de criptoactivos cuando se obtiene un incremento de valor.
- Modelo de IVA o impuesto indirecto: se aplica cuando las criptomonedas son utilizadas como medio de pago en compras de bienes o servicios, según lo ha implementado parcialmente la Unión Europea.

No obstante, estos métodos requieren mecanismos de fiscalización que permitan identificar el incremento patrimonial y vincular la billetera digital con una persona física o jurídica. Por ello, diversos países han implementado sistemas tecnológicos para controlar

operaciones en blockchain y obtener información directa desde las plataformas. La OCDE ha presentado el Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF) como estándar global para exigir a los exchanges y plataformas digitales el reporte automático de transacciones, similar al modelo CRS utilizado para cuentas bancarias. Este sistema busca mejorar la transparencia fiscal en un entorno donde el anonimato y la descentralización dificultan la trazabilidad.

Los principales mecanismos de fiscalización utilizados son:

- Reporte automatizado (CARF – OCDE): obliga a exchanges y plataformas a enviar información de usuarios, saldos y operaciones a las autoridades fiscales, aun cuando los activos no estén convertidos en moneda fiduciaria.
- Fiscalización blockchain: permite analizar movimientos en cadenas públicas mediante herramientas de cripto-forénsica e inteligencia artificial, rastreando billeteras y enlaces transaccionales.
- Retención fiscal en plataformas digitales: exige que los exchanges actúen como agentes de retención, aplicando un porcentaje del impuesto cada vez que el usuario realiza una transacción comercial o convierte criptoactivos en dinero tradicional.

A continuación, se presenta una síntesis comparativa de los métodos tributarios y mecanismos de fiscalización analizados:

Tabla 4.

Métodos tributarios y mecanismos de fiscalización de criptoactivos a nivel comparado

Modelo tributario	Países que lo aplican	Base imponible	Mecanismo de fiscalización	Observaciones
Impuesto a la renta	Estados Unidos, México, Argentina	Ingresos generados por trading, staking o minería	Reporte automatizado (CARF), retención, AI fiscal	Gravamen ordinario o extraordinario según actividad
Ganancias de capital	España, Alemania, Chile	Diferencia entre valor de compra y venta	Trazabilidad blockchain y declaración obligatoria	Aplica según tiempo de tenencia del activo
Impuesto patrimonial	Argentina, Colombia, Suiza	Valor de tenencia anual del criptoactivo	Declaración patrimonial digital	Requiere valoración en fecha determinada
IVA / impuesto indirecto	Unión Europea, Canadá	Transacciones comerciales con criptoactivos	Registro de plataformas como proveedores	Solo aplica cuando hay uso como medio de pago
Retención en origen	México, India, Alemania	Ingresos digitales con conversión fiduciaria	Exchanges obligados a retener porcentaje	Asegura recaudación aun sin declaración voluntaria

Nota: Elaboración propia a partir de modelos tributarios comparados y mecanismos definidos por la OCDE, GAFI, Servicio Federal de Finanzas de Alemania, AFIP, SAT y SII.

Las mejores prácticas que pueden ser replicadas en el contexto ecuatoriano deben considerar tanto las posibilidades jurídicas como las capacidades tecnológicas del Estado. No es viable aplicar un modelo sofisticado como el alemán sin contar con un sistema de trazabilidad digital robusto. Sin embargo, existen elementos replicables que Ecuador sí podría incorporar de manera paulatina:

- Incorporar los criptoactivos en las declaraciones patrimoniales y de Impuesto a la Renta, siguiendo el modelo argentino y colombiano.
- Establecer reportes obligatorios para plataformas y exchanges nacionales, tomando como referencia las resoluciones del SAT en México.
- Adaptar parcialmente el Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF) para recibir información de plataformas extranjeras mediante acuerdos bilaterales.
- Implementar mecanismos tecnológicos básicos para análisis de blockchain, iniciando a nivel institucional dentro del SRI y la Unidad de Análisis Financiero.
- Incorporar criterios de presunción de renta o ganancia en casos de omisión dolosa del contribuyente.

Estas prácticas no requieren crear nuevos impuestos, sino adaptar los ya existentes a la realidad digital, utilizando métodos técnicos que faciliten la trazabilidad económica y la identificación del sujeto pasivo.

En esa línea, el análisis comparativo revela que no se trata de inventar un nuevo sistema tributario, sino de **optimizar el sistema vigente mediante herramientas tecnológicas, criterios interpretativos y cooperación internacional**, asegurando que los principios de equidad, capacidad contributiva y legalidad se mantengan presentes en el entorno digital.

3.6. Dificultades jurídicas y técnicas evidenciadas en la jurisprudencia

La jurisprudencia internacional ha permitido evidenciar diversas dificultades jurídicas y técnicas que limitan la correcta fiscalización de los criptoactivos, especialmente cuando se busca aplicar criterios tradicionales del derecho tributario a un entorno digital descentralizado. Estas dificultades se reflejan en sentencias, resoluciones y criterios administrativos que reconocen obstáculos vinculados a la descentralización, anonimato digital, volatilidad económica y ausencia de estandarización internacional. Tales desafíos han sido abordados instrumentalmente por los tribunales, pero aún no existe un consenso global que permita resolverlos de forma uniforme.

Una de las principales dificultades identificadas por la jurisprudencia es la descentralización y ausencia de intermediarios. En la sentencia del Tribunal Supremo de España, STS 326/2019, se reconoció que las criptomonedas circulan fuera del sistema financiero tradicional y no son emitidas por un ente central, lo que complica la identificación de operaciones y sujetos obligados. De igual forma, la Corte Fiscal Federal Alemana (Bundesfinanzhof, 2021) afirmó que la naturaleza descentralizada del sistema impide aplicar mecanismos clásicos de retención y control, ya que no existe un banco, entidad emisora o administrador autorizado que pueda actuar como agente de retención.

También se ha evidenciado como obstáculo el anonimato y pseudonimato digital. En el caso **United States vs. Coinbase Inc.** (2017), la Corte del Distrito Norte de California ordenó a la plataforma entregar información de usuarios con movimientos significativos, argumentando que el derecho a la privacidad no puede convertirse en un refugio para evadir obligaciones tributarias. Algo similar ocurrió en la resolución argentina sobre fiscalización digital (Dictamen DAT 2/2022), donde se exigió vincular direcciones blockchain con identidades fiscales mediante declaración jurada. Sin embargo, persisten

dificultades para determinar con certeza la titularidad real de las billeteras no custodiadas (wallets personales), especialmente cuando no interviene un intermediario.

Otra dificultad identificada es la volatilidad del valor de los criptoactivos, lo que complica el cálculo de la base imponible. En Chile, el Oficio N.º 114/2021 del Servicio de Impuestos Internos reconoció que la ganancia gravable debe calcularse al momento de realizar la transacción, pero no ofreció una fórmula uniforme, generando incertidumbre en contribuyentes que operan con mercados altamente variables. En Alemania, el Bundesfinanzhof señaló que el valor imponible debe estimarse considerando el precio del día, pero no precisó si se debe utilizar data de exchanges nacionales o internacionales, lo que afecta la uniformidad del cálculo.

En esa línea, se observa la falta de estandarización internacional como una de las principales limitaciones. No todos los países clasifican los criptoactivos de la misma manera, lo que afecta la aplicación de principios como la territorialidad, la no doble imposición y el principio de la fuente. Por ejemplo, Estados Unidos trata los criptoactivos como propiedad sujeta a impuesto sobre la renta, mientras que Alemania los considera bienes patrimoniales y España los clasifica como activos financieros asimilables a divisas. Esta diversidad conceptual genera inconsistencias que pueden dar lugar a doble tributación o a ausencia absoluta de impuesto.

Tabla 5.

Dificultades jurídicas y técnicas evidenciadas en jurisprudencia internacional

Dificultad jurídica o técnica	Jurisprudencia o criterio concreto	Implicación tributaria	Observaciones
Descentralización y ausencia de intermediarios	STS 326/2019 (España); Bundesfinanzhof 2021 (Alemania)	Dificultades en retención, reporte obligatorio y fiscalización directa	No existe entidad central responsable del control
Anonimato y pseudonimato digital	United States vs. Coinbase Inc. (2017); Dictamen DAT 2/2022 (Argentina)	Problemas para identificar al sujeto pasivo y rastrear operaciones	Uso limitado de análisis blockchain y solicitudes judiciales
Volatilidad y cálculo de la base imponible	Oficio N.º 114/2021 (Chile); Bundesfinanzhof 2021 (Alemania)	Dificultad para fijar base imponible y momento del hecho generador	Riesgo de declaraciones imprecisas o manipuladas
Falta de estandarización internacional y riesgo de doble tributación	Directrices OCDE (CARF); ausencia de doctrina unificada en AL	Inconsistencias legales y conflictos tributarios entre jurisdicciones	Falta de categorías uniformes (bien, moneda, activo financiero)

Nota: Elaboración propia a partir de jurisprudencia y resoluciones administrativas de España, Alemania, Estados Unidos, Argentina y Chile, con base en pronunciamientos judiciales, casos documentados y criterios doctrinales.

3.7. Análisis de resultados de entrevistas (3 expertos)

El análisis de las entrevistas realizadas a tres expertos en derecho digital permitió identificar coincidencias significativas respecto a la insuficiencia del marco jurídico ecuatoriano para regular y fiscalizar operaciones con criptoactivos. Los entrevistados coincidieron en que el Estado no está preparado institucional ni técnicamente para enfrentar este fenómeno, y mucho menos para garantizar una fiscalización eficiente.

Para la obtención de los resultados cualitativos de esta investigación se aplicó una entrevista semiestructurada (**Anexo A**) dirigida a tres especialistas en derecho digital, quienes cuentan con formación de posgrado y experiencia profesional vinculada a la regulación jurídica de tecnologías emergentes, tributación y transformación digital. Los expertos consultados fueron el M.Sc. Erwin Chiluita Rodríguez, docente universitario y asesor legal en temas de fiscalidad digital; la M.Sc. Mercedes Coronel Gómez, especialista en derecho tributario y cumplimiento normativo con énfasis en activos digitales; y la M.Sc. Cecilia Cedeño Véliz, investigadora en derecho digital y consultora en análisis de blockchain y ciberregulación. Las opiniones emitidas por los tres entrevistados aportaron criterios técnicos y jurídicos que permitieron contrastar la realidad normativa ecuatoriana con modelos internacionales, evaluar el nivel de preparación institucional y evidenciar los principales desafíos fiscales que presenta el uso de criptoactivos en el entorno legal actual.

A través de las respuestas obtenidas, se evidenció que existe una desconexión entre el avance tecnológico y la normativa tributaria vigente, situación que ha propiciado un escenario favorable para la evasión fiscal digital, el anonimato transaccional y la deslocalización tributaria. En ese sentido, los expertos consideran urgente el diseño de una regulación específica, apoyada en recursos tecnológicos como blockchain analytics, inteligencia artificial y registro fiscal digital obligatorio.

Una de las percepciones más relevantes obtenidas es que, aunque el SRI ha manifestado interés en crear mecanismos de control para criptoactivos, aún no existe infraestructura técnica para rastrear operaciones en blockchain ni una clasificación fiscal precisa de las criptomonedas. Los expertos sostienen que, mientras no se defina la naturaleza jurídica de los criptoactivos en Ecuador, la administración tributaria no puede aplicar con certeza principios como la legalidad, capacidad contributiva o generalidad tributaria. Asimismo, se destaca que el anonimato y la descentralización tecnológica dificultan la identificación del sujeto pasivo, lo que obliga a replantear los métodos tradicionales de fiscalización tributaria.

Los entrevistados también destacaron que el nivel de evasión fiscal derivado de transacciones con criptoactivos es elevado y tiende a aumentar con la expansión del mercado digital. Existen estimaciones preliminares —mencionadas por los expertos— que indican que entre el 40 % y el 60 % de las operaciones realizadas desde billeteras virtuales no son declaradas ante la administración tributaria. De igual manera, se identificó una tendencia entre contribuyentes a utilizar exchanges extranjeros, lo que reduce la trazabilidad y dificulta el ejercicio de control por parte del SRI. Esta situación genera pérdidas fiscales progresivas, disminuye la capacidad recaudatoria del Estado y debilita la justicia tributaria.

Los principales hallazgos obtenidos de las entrevistas se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- Reconocimiento general de que Ecuador no cuenta con normativa específica, ni jurisprudencia vinculante, para regular o fiscalizar criptoactivos.
- Dificultad para identificar al sujeto pasivo en entornos digitales descentralizados y con anonimato tecnológico.

- Necesidad de implementar mecanismos como reportes automatizados, registro fiscal digital y retención obligatoria en plataformas.
- Riesgo de pérdidas fiscales crecientes ante la evasión derivada de operaciones no declaradas con criptoactivos.
- Coincidencia en que el Estado requiere cooperación internacional y herramientas tecnológicas para fiscalizar blockchain de manera efectiva.

A fin de mostrar con mayor claridad la comparación de percepciones, se presenta lo siguiente:

Tabla 6.

Percepciones de expertos sobre fiscalización y tributación de criptoactivos

Criterio evaluado	Experto 1	Experto 2	Experto 3
Nivel de preparación institucional del Estado	Bajo; ausencia de infraestructura tecnológica	Muy bajo; vacíos normativos e institucionales	Insuficiente; falta coordinación interinstitucional
Naturaleza jurídica de los criptoactivos	Bien digital patrimonial	Activo intangible con capacidad de generar renta	Bien mueble intangible
Factores que dificultan fiscalización	Anonimato, volatilidad	Descentralización, ausencia de reportes	Falta de normativa específica, opacidad digital
Evasión fiscal estimada en criptoactivos	Elevada; 40%-50%	Alta; mayoría de operaciones no declaradas	Muy alta; no existen controles automáticos
Mecanismos sugeridos de fiscalización	Registro obligatorio de billeteras	Uso de IA y trazabilidad blockchain	Retención en exchanges y cooperación internacional

Criterio evaluado	Experto 1	Experto 2	Experto 3
Viabilidad de replicar modelos internacionales	Alta (España y Alemania)	Media (adaptaciones necesarias)	Alta (OCDE, EE. UU.)

Nota: Elaboración propia a partir del análisis de entrevistas realizadas a tres expertos en derecho digital.

Al interpretar los hallazgos con base en los objetivos de la investigación, se puede afirmar que los expertos validan la urgencia de incorporar métodos tributarios específicos para operaciones con criptoactivos, lo cual responde al objetivo general del estudio.

Asimismo, sus percepciones confirman que las principales dificultades que limitan la fiscalización se encuentran directamente vinculadas con el anonimato, la descentralización tecnológica y la volatilidad, lo que refuerza el segundo objetivo específico. En esa línea, la identificación de buenas prácticas internacionales y propuestas técnicas como inteligencia artificial y reporte automatizado permiten fundamentar la pertinencia de replicar mecanismos regulatorios extranjeros en el Ecuador, alineándose con el primer objetivo específico.

Los expertos coinciden en que Ecuador enfrenta un dilema jurídico: no puede aplicar plenamente los principios tributarios clásicos si antes no redefine la naturaleza jurídica de los criptoactivos y establece reglas claras sobre su valoración, clasificación y tributación. Estos elementos serán clave para el desarrollo del siguiente apartado, donde se analizarán las dificultades jurídicas y técnicas evidenciadas en la jurisprudencia y su impacto en el orden tributario nacional.

3.8. Valoración jurídica crítica frente a la realidad ecuatoriana

La valoración jurídica del tratamiento tributario de los criptoactivos en Ecuador requiere partir del contraste entre la realidad nacional y los avances jurisprudenciales y

administrativos de otras jurisdicciones. El análisis revela que, aunque Ecuador reconoce oficialmente que los criptoactivos no son moneda de curso legal, todavía no existe una definición normativa ni jurisprudencial respecto a su naturaleza jurídica, su clasificación fiscal o los mecanismos para su control tributario. Esto genera un escenario de inseguridad jurídica, donde los contribuyentes no tienen claridad sobre cuándo nace la obligación tributaria, cuál es el hecho generador, cómo determinar la base imponible o qué métodos son válidos para declarar las ganancias derivadas de actividades como trading, staking o minería de criptoactivos.

En el derecho comparado, sí existen criterios relevantes. En **España**, la Sentencia 326/2019 del Tribunal Supremo determinó que los criptoactivos constituyen “bienes patrimoniales con capacidad de generar enriquecimiento económico”, estableciendo su gravabilidad en el Impuesto sobre la Renta y el de Patrimonio. En **Alemania**, el Bundesfinanzhof (2021) resolvió que la compraventa de criptomonedas genera renta imponible, incluso cuando dichas operaciones se realizan entre wallets privadas o plataformas descentralizadas, enfatizando que la descentralización tecnológica no elimina la capacidad contributiva. En **Estados Unidos**, el caso *United States vs. Coinbase Inc.* (2017) marcó un precedente al considerar que el derecho a la privacidad digital no puede ser invocado para evadir obligaciones tributarias, facultando a la autoridad fiscal a requerir datos de usuarios con movimientos significativos.

Estas decisiones confirman que la descentralización, el anonimato y la ausencia de intermediarios no son obstáculos para la imposición tributaria, siempre que exista un beneficio patrimonial cuantificable. En Ecuador no existe pronunciamiento judicial similar, pero el principio constitucional de capacidad contributiva (art. 300 de la Constitución) permite extender razonadamente esta lógica: cuando un criptoactivo genera enriquecimiento económico, surge la obligación tributaria, independientemente del soporte

tecnológico, la plataforma utilizada o la forma de almacenamiento (wallets digitales, exchanges o billeteras frías).

A nivel constitucional, los mecanismos tributarios aplicables deben respetar los principios de legalidad, equidad, seguridad jurídica, generalidad y capacidad contributiva. La Constitución exige que todo tributo esté definido por ley, y no por interpretaciones administrativas. En ese sentido, los criterios informativos del SRI y del Banco Central, aunque orientadores, no son suficientes para imponer obligaciones formales, dado que carecen de fuerza normativa. Es necesario que el legislador defina legalmente si los criptoactivos son bienes patrimoniales, activos financieros o representaciones digitales de valor —clasificación indispensable para establecer el hecho generador y la base imponible.

Sin embargo, existen riesgos institucionales concretos:

- El SRI no cuenta con herramientas tecnológicas para fiscalizar operaciones con criptoactivos mediante análisis blockchain o inteligencia artificial.
- No existe un registro nacional de plataformas exchange, ni obligación de reportar operaciones al Estado.
- No hay cooperación técnica entre el BCE, SBS, UAFE y SRI para control tributario digital.
- Se corre el riesgo de que Ecuador se convierta en un territorio propicio para evasión fiscal si no regula el tema a tiempo.

A pesar de ello, la experiencia internacional demuestra que es viable implementar mecanismos como:

- Reporte automatizado (como el modelo CARF de la OCDE).
- Registro digital obligatorio de billeteras cuando se superen montos significativos.
- Retención automática en plataformas nacionales, como en México o Alemania.

- Presunción de renta en operaciones recurrentes con criptoactivos, como aplican en España y Argentina.

Esto implica reconocer que Ecuador no necesita crear un impuesto nuevo, sino adaptar los ya existentes—como Impuesto a la Renta, Impuesto al Patrimonio o ISD—al entorno digital, siempre respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Bajo esta mirada, se observa una **oportunidad de reforma normativa**, que permitiría al país modernizar su sistema tributario bajo tres direcciones principales:

1. Reconocimiento jurídico de los criptoactivos como activos patrimoniales digitales gravables.
2. Creación de un régimen simplificado de declaración de criptoactivos en el Impuesto a la Renta y Patrimonio.
3. Desarrollo institucional de herramientas tecnológicas para la fiscalización digital, con cooperación internacional bajo estándares OCDE y GAFI.

3.9. Propuesta jurídica para el contexto ecuatoriano

El análisis comparativo de las experiencias internacionales y los hallazgos obtenidos en la jurisprudencia, entrevistas y criterios doctrinales permite plantear una propuesta jurídica aplicable a la realidad ecuatoriana. Esta propuesta combina medidas tributarias específicas, recomendaciones normativas, mecanismos de fiscalización digital y orientaciones para futuras interpretaciones jurisprudenciales. Su finalidad es garantizar seguridad jurídica, fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado y asegurar la compatibilidad del sistema tributario con los principios constitucionales y el entorno tecnológico actual.

En primer lugar, Ecuador puede aplicar estrategias tributarias basadas en impuestos ya existentes, sin necesidad de crear un tributo nuevo. Los expertos coinciden en que los criptoactivos pueden ser gravados en las siguientes modalidades:

- **Impuesto a la Renta:** Para gravar ganancias obtenidas por trading, staking, minería, recompensas y actividades económicas con criptoactivos, considerando su carácter de incremento patrimonial.
- **Impuesto a las Ganancias de Capital:** Para operaciones de compra y venta, aplicando el cálculo de diferencia entre valor de adquisición y valor de realización.
- **Impuesto al Patrimonio:** Para incluir los criptoactivos como bienes digitales patrimoniales, declarables en posesiones al final del ejercicio fiscal.
- **IVA o impuestos indirectos:** Solo cuando los criptoactivos se usan como medio de pago en transacciones comerciales reconocidas por plataformas autorizadas.
- **Retención automática digital:** Aplicable en exchanges nacionales o plataformas registradas como agentes de retención fiscales, siguiendo modelos como el alemán o mexicano.

A partir de este enfoque, la propuesta se orienta hacia la necesidad de **reformular el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Monetario y Financiero**, con el fin de incorporar conceptos como “activo digital patrimonial”, “criptoactivo gravable” y “transacción económica digital”. Esta reforma debe incluir la definición legislativa del hecho generador, el sujeto pasivo, la base imponible y el momento de realización de la renta. También debe establecer la obligación legal del contribuyente de declarar activos digitales y determinar mecanismos de autorreporte con sustento constitucional.

Respecto a la fiscalización digital, es viable que el Servicio de Rentas Internas adopte tecnologías de análisis blockchain y sistemas de rastreo de billeteras digitales (wallet tracking), complementados con inteligencia artificial para detectar movimientos inusuales o ganancia no declarada. Aunque estas herramientas aún no están disponibles institucionalmente, pueden implementarse progresivamente con apoyo técnico de agencias

internacionales y mediante convenios con plataformas de análisis forense blockchain. El Ecuador puede adherirse al **Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF) de la OCDE**, permitiendo intercambiar información con otros países y evitar la deslocalización fiscal mediante exchanges extranjeros.

También se propone introducir obligaciones de registro digital para plataformas de intercambio que operen en el país, tal como ocurre en México (SAT) y Argentina (AFIP). Estas plataformas podrían actuar como agentes de retención y reporte fiscal, facilitando el control tributario sin vulnerar la privacidad del usuario. Para ello, se recomienda implementar una figura similar al “agente de retención digital” o “exchange fiscalmente responsable”.

En esa línea, se recomienda fomentar el desarrollo de jurisprudencia nacional mediante **pronunciamientos técnicos de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia**, en casos donde deban interpretarse principios como capacidad contributiva, seguridad jurídica, proporcionalidad, y secreto fiscal aplicados al entorno digital. Esta jurisprudencia permitiría dotar de criterios vinculantes al sistema tributario, reforzando el principio de supremacía constitucional ante las nuevas tecnologías.

Bajo esa mirada, Ecuador tiene la posibilidad real de consolidar un modelo tributario adaptado a la economía digital, siempre y cuando se definan aspectos esenciales: clasificación jurídica de los criptoactivos, incorporación normativa específica, adopción de mecanismos de fiscalización digital, cooperación tecnológica internacional y desarrollo de jurisprudencia especializada. Este proceso no implica crear impuestos nuevos, sino adaptar el sistema existente a una realidad económica tecnológicamente descentralizada y jurídicamente compleja.

3.10. Síntesis final del capítulo

El análisis jurisprudencial permitió evidenciar que los sistemas jurídicos más avanzados han encontrado puntos comunes para abordar la fiscalización de los criptoactivos, especialmente en lo referente a su reconocimiento como bienes susceptibles de generar obligaciones tributarias, aun cuando no cuenten con naturaleza monetaria. España, Alemania, Argentina y Estados Unidos comparten la idea de que las criptomonedas generan hechos imposables mediante la obtención de ganancias patrimoniales o ingresos derivados de su transferencia, intervención bursátil o tenencia especulativa. Estas experiencias externas muestran que, aun existiendo diferencias técnicas, los tribunales han coincidido en priorizar principios como la capacidad contributiva, la generalidad y la equidad tributaria. Esa convergencia internacional resulta compatible con las necesidades del contexto ecuatoriano, donde la ausencia normativa no puede impedir que los contribuyentes sean gravados si existe generación efectiva de riqueza mediante operaciones con criptoactivos.

Las experiencias comparadas analizadas permitieron identificar rutas jurídicas viables para el Ecuador, considerando tanto su realidad institucional como el marco constitucional vigente. Entre las opciones más relevantes se destaca la incorporación progresiva de los criptoactivos dentro del régimen patrimonial, utilizando las categorías ya existentes en el Código Tributario, como bienes intangibles o activos financieros no tradicionales. Asimismo, se observó que varios países han desarrollado mecanismos administrativos de fiscalización digital basados en la obligación de reporte por parte de los exchanges y plataformas de intercambio, junto con técnicas de rastreo blockchain y modelos de interoperabilidad fiscal. Estas rutas son aplicables en el país, siempre que se adapten a los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad. Por ello, el estudio sugiere que la fiscalización no debe depender únicamente de reformas legislativas

amplias, sino también de criterios interpretativos y administrativos que permitan al SRI aplicar los tributos existentes conforme a la realidad digital.

Este capítulo aportó significativamente al cumplimiento de los objetivos de investigación, pues permitió demostrar que la fiscalización de los criptoactivos es posible dentro del marco jurídico actual, siempre que se desarrollen lineamientos técnicos, doctrinales y administrativos adecuados. Se comprobó que, aunque Ecuador no cuente con jurisprudencia nacional específica, las sentencias y criterios de otras jurisdicciones sirven como referentes para interpretar y adaptar los principios tributarios clásicos, como legalidad, equidad y capacidad contributiva, al entorno digital. Además, la revisión de casos comparados permitió fundamentar jurídicamente la necesidad de nuevos instrumentos de regulación fiscal que integren tecnologías de rastreo, transparencia digital y colaboración internacional. En consecuencia, este capítulo demuestra que la tributación de los criptoactivos no es solo una necesidad económica, sino un imperativo jurídico para garantizar igualdad tributaria, seguridad fiscal y legitimidad institucional en el contexto del derecho digital.

Conclusiones

El análisis comparado evidencia que existen métodos tributarios jurídicamente compatibles con el ordenamiento ecuatoriano para la fiscalización de los criptoactivos, tales como los reportes obligatorios a cargo de plataformas de intercambio, la declaración patrimonial de activos digitales y los mecanismos de intercambio automático de información fiscal. Estos instrumentos han demostrado eficacia en diversas jurisdicciones y permiten cumplir el objetivo de identificar modelos de fiscalización aplicables al contexto nacional sin vulnerar los principios constitucionales del derecho tributario.

Se concluye que las principales dificultades para la fiscalización de los criptoactivos en Ecuador no son únicamente normativas, sino también técnicas e institucionales, vinculadas a la ausencia de herramientas de control digital, a la limitada capacidad de trazabilidad de las operaciones y a la falta de lineamientos administrativos claros. Estas limitaciones explican la persistencia de espacios de evasión fiscal y confirman el cumplimiento del objetivo de analizar los obstáculos jurídicos y operativos que enfrenta la administración tributaria.

El estudio demuestra que las características estructurales de los criptoactivos — descentralización, anonimato y volatilidad— inciden directamente en la aplicación de los principios de legalidad, capacidad contributiva y equidad tributaria, generando tensiones que el marco normativo vigente no logra resolver de manera adecuada. La ausencia de definiciones legales específicas impide determinar con precisión el hecho generador, la base imponible y el sujeto pasivo, lo que valida el objetivo de fundamentar jurídicamente el impacto de estos elementos en el sistema tributario ecuatoriano.

La inexistencia de jurisprudencia tributaria sobre criptoactivos en Ecuador revela un vacío interpretativo que incrementa la inseguridad jurídica tanto para los contribuyentes como para la administración fiscal, obligando a recurrir a criterios administrativos aislados

y a interpretaciones analógicas. Esta situación contrasta con la experiencia comparada, donde los tribunales han reconocido la naturaleza imponible de las operaciones con criptoactivos, evidenciando la necesidad de una construcción doctrinal y jurisprudencial propia.

La hipótesis planteada se verifica en virtud de que el análisis jurídico y empírico confirma que la adopción de mecanismos de fiscalización digital, apoyados en tecnología y cooperación internacional, permitiría reducir la evasión fiscal asociada a los criptoactivos y fortalecer la recaudación estatal, sin afectar la innovación tecnológica ni los derechos de los contribuyentes. En consecuencia, se concluye que es jurídicamente viable avanzar hacia un modelo tributario adaptado al entorno digital, coherente con los principios constitucionales y con las tendencias internacionales en materia de fiscalización de activos digitales.

Recomendaciones

Se recomienda que el Estado ecuatoriano incorpore una regulación tributaria específica sobre criptoactivos, mediante reformas al Código Tributario y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que definan de forma expresa su naturaleza jurídica, el hecho generador, la base imponible y los sujetos pasivos. Esta medida permitiría reducir la discrecionalidad administrativa y fortalecer el principio de legalidad tributaria.

Se propone que el Servicio de Rentas Internas implemente mecanismos de fiscalización digital apoyados en tecnología blockchain e inteligencia artificial, orientados a mejorar la trazabilidad de las transacciones con criptoactivos. La adopción de herramientas de análisis automatizado permitiría detectar omisiones, identificar patrones de evasión fiscal y optimizar el control tributario en entornos descentralizados.

Se recomienda adoptar modelos internacionales de intercambio automático de información fiscal, como el Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF), a fin de fortalecer la cooperación internacional y reducir la evasión fiscal transfronteriza. La alineación con estos estándares facilitaría el acceso a información relevante sobre operaciones realizadas en plataformas extranjeras por contribuyentes residentes en Ecuador.

Se sugiere establecer obligaciones claras de reporte para las plataformas de intercambio de criptoactivos que operen o presten servicios en el país, exigiendo el suministro periódico de información a la administración tributaria, sin perjuicio del respeto a los derechos fundamentales de los usuarios. Esta medida permitiría equilibrar el control fiscal con la protección de la privacidad y la seguridad jurídica.

Se recomienda fortalecer la capacidad institucional del Servicio de Rentas Internas mediante la creación de una unidad técnica especializada en fiscalización digital, integrada por profesionales en derecho tributario, tecnologías de la información y análisis de datos.

La capacitación permanente del personal permitiría enfrentar de manera eficaz los desafíos que plantea la economía digital.

Se sugiere promover el desarrollo de lineamientos administrativos y guías técnicas claras dirigidas a los contribuyentes, que expliquen las obligaciones fiscales derivadas del uso de criptoactivos, los criterios de valoración y los procedimientos de declaración. Esto contribuiría a mejorar el cumplimiento voluntario y a reducir la inseguridad jurídica.

Se recomienda que futuras investigaciones profundicen en el análisis jurisprudencial constitucional y contencioso-tributario sobre criptoactivos, una vez que existan pronunciamientos judiciales en Ecuador, con el fin de evaluar el impacto real de las reformas normativas y de los mecanismos de fiscalización digital en la protección de los derechos de los contribuyentes.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez Figueroa, K. V. (2023). El régimen jurídico fiscal de las criptomonedas en Ecuador. *UDA Law Review IV*, 4.
<https://doi.org/https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/download/614/924/1562>
- Anguren, R., García Alcorta, J., García Calvo, L., Hernández García, D., & Valdeolivas, E. (2023). La regulación de los criptoactivos en el marco internacional y europeo en curso. *Revista de Estabilidad Financiera, Número 44 (primavera 2023)*.
<https://doi.org/10.53479/30054>
- Aquel, S., & Díaz, D. (2022). Criptomonedas: tratamiento contable y ejercicio profesional responsable. *Ejes de Economía y Sociedad*, 6(11).
<https://doi.org/10.33255/25914669/61032>
- Banco Mundial. (2024). *Estadísticas empresas Banco Mundial*.
<https://doi.org/https://datos.bancomundial.org/indicador>
- Caballero Trenado, L. (2021). CRIPTOACTIVOS. RETOS Y DESAFÍOS NORMATIVOS. *REVISTA DE DERECHO*, 6(1).
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.124>
- Chambi Condori, P. P. (2021). Diversificación de carteras de inversión con criptomonedas. *Quipukamayoc*, 29(60). <https://doi.org/10.15381/quipu.v29i60.20471>
- Chirinos, G. A. (2020). Regulación y tributación en el mercado de criptoactivos, una perspectiva de derecho comparado. *Revista de La Facultad de Derecho*.
<https://doi.org/10.22187/rfd2020n48a12>
- Cóccaro, A. M. (2021). Criptomonedas: Un desafío para la contabilidad y la auditoría II - Monedas Digitales. *Editorial Errepar, XXII*.
https://doi.org/https://economicas.unsa.edu.ar/afinan/afe_2/material_de_estudio/material/CRIPTOMONEDAS%20UN%20DESAFIO%20PARA%20LA%20CONTABILIDAD%20Y%20LA%20AUDITORIA.pdf

- Del Olmo Fons, F. J. (2022). La consolidación de los criptoactivos. *ICE, Revista de Economía*, 926. <https://doi.org/10.32796/ice.2022.926.7405>
- Durán Rojo, L., & Pachas Luna, E. (2021). Perspectivas del derecho fiscal comparado: Criptomonedas, transacciones y eventos impositivos. Tratamiento tributario en el Perú, problemas y recomendaciones. *IUS ET VERITAS*, 63. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.015>
- González de Frutos, U. (2022). La fiscalidad en el mundo Blockchain. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2018.4265>
- La Rosa Almenara, M. A. (2021). Tributación de criptomonedas y otros criptoactivos: análisis comparado. *THEMIS Revista de Derecho*, 79. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.011>
- López Miranda, L. (2019). Bitcoin: ¿Tenerla o ignorarla? Una aproximación hacia el tratamiento tributario peruano de la criptomoneda más famosa del mundo. *IUS ET VERITAS*, 58. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.008>
- Miras Marín, N. (2023). El tratamiento jurídico de los criptoactivos: una mirada holística. *CEFLegal. Revista Práctica de Derecho*. <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2023.19203>
- Molano, V. M., & Prada Gómez, M. J. (2021). Panorama jurídico y económico de los criptoactivos en Colombia. *Revista De La Academia Colombiana De Jurisprudencia*, 1(373). <https://doi.org/https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-11/tic-tank-articulo-panorama-juridico-economico-criptoactivos-colombia.pdf>
- Morán, J. M. T. (2020). Aplicación Del Sistema Tributario Español A Las Criptomonedas. *Revista Internacional Consinter de Direito*. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.07>
- Naranjo Villacís, X. R. (2021). La legislación ecuatoriana en el uso de Blockchain. *Revista Electrónica ISSN: 1390-938x Del Sistema de Estudios de La ESPE*.
- OCDE. (2024). Estadísticas OCDE. *OCDE*, 1. <https://doi.org/https://www.oecd.org/en/data.html>

Oliva, M. L., & Álvaro Gastañadú, G. (2022). Desmitificando a los non fungible tokens: La tecnología que está revolucionando el arte digital. *Revista de Estudiantes Ita Ius Esto*. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8422891>

Palma Mera, A. A. (2023). El desarrollo económico en el Ecuador: las criptomonedas y el derecho tributario. *Revista San Gregorio*, 1(56).
<https://doi.org/10.36097/rsan.v1i56.2385>

Pérez Pombo, E. (2018). Fiscalidad de las criptomonedas. *Fiscalblog*.

Pita Grandal, A., Malvárez Pascual, L. A., Ruiz Hidalgo, C., Eseverri Martinez, E., & Aneiros Pereira, J. (2023). Asistencia e información a los obligados tributarios a través de la inteligencia artificial. *La Digitalización En Los Procedimientos Tributarios y El Intercambio Automático de Información, 2023, ISBN 978-84-1125-318-5, Págs. 203-234*.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8802274>

SBS Ecuador. (2023). *Superintendencia de Bancos – Organo de Control del Sistema Financiero Ecuatoriano*. 22–24. <https://www.superbancos.gob.ec/>

Selma Penalva, A. (2024). Recensión del libro “El régimen jurídico-tributario de los criptoactivos.” *Anales de Derecho*, 41(1).
<https://doi.org/10.6018/analesderecho.593341>

Sicard Arenas, J. F. (2023). Criptoactivos como mecanismo defraudatorio de los acreedores en el proceso de liquidación judicial. Una proposición normativa. *Revista E-Mercatoria*, 22(1). <https://doi.org/10.18601/16923960.v22n1.05>

Anexos

Anexo A – Entrevista

Entrevista semiestructurada: Tratamiento tributario de los criptoactivos en Ecuador

Objetivo de la entrevista:

Recabar criterios técnicos y jurídicos de profesionales especializados en derecho digital sobre los retos legales, fiscales y operativos que enfrenta Ecuador para la tributación y fiscalización de los criptoactivos.

Propósito de la investigación:

Apoyar el análisis de los métodos tributarios aplicables a operaciones con criptoactivos, comprender las limitaciones institucionales, jurídicas y tecnológicas en la fiscalización digital y evaluar la viabilidad de implementar mecanismos regulatorios basados en modelos internacionales.

Dirigido a:

Expertos en derecho digital con conocimientos relacionados al entorno jurídico-tributario y regulación de tecnologías emergentes.

Instrucciones para la persona entrevistada:

- Lea atentamente cada pregunta y responda de forma amplia, clara y reflexiva.
- Puede aportar ejemplos, experiencias profesionales o referencias legales.
- No hay respuestas correctas o incorrectas; su criterio técnico es el eje central.
- Puede ampliar o complementar cualquier respuesta si lo considera necesario.

Preguntas abiertas de la entrevista

1. ¿Cómo definiría jurídicamente a los criptoactivos desde su experiencia profesional, considerando su naturaleza, función económica y potencial impacto tributario?
2. Desde su perspectiva, ¿qué vacíos legales existen actualmente en Ecuador respecto al tratamiento fiscal de los criptoactivos y cómo afectan a la seguridad jurídica?
3. ¿Considera que el marco tributario ecuatoriano actual (Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Código Monetario y Financiero) es suficiente para regular las operaciones con criptoactivos? ¿Por qué?
4. ¿Qué elementos jurídicos o técnicos considera más problemáticos para la fiscalización de criptoactivos? (por ejemplo: anonimato, descentralización, volatilidad, ausencia de intermediarios, valoración del activo).

5. ¿Conoce algún criterio administrativo emitido por el SRI o el Banco Central del Ecuador respecto a la declaración o tributación de ingresos derivados de criptoactivos? ¿Qué opinión tiene sobre su alcance y aplicación?
6. Desde su criterio, ¿qué mecanismos de fiscalización digital podrían implementarse en Ecuador para mejorar el control tributario sobre transacciones con criptoactivos? (IA, blockchain analytics, registro de plataformas, reportes obligatorios).
7. Comparativamente, ¿qué país o jurisdicción considera que ha desarrollado un modelo adecuado para gravar criptoactivos? ¿Cree que alguno de esos modelos podría aplicarse en Ecuador?
8. ¿Considera viable exigir la declaración patrimonial de criptoactivos en Ecuador? ¿Qué obstáculos legales, éticos o técnicos podrían surgir?
9. ¿De qué manera cree que se debería equilibrar la protección de datos personales y el anonimato digital con las facultades de fiscalización tributaria del Estado?
10. Desde su experiencia, ¿qué recomendaciones jurídicas propondría para que Ecuador desarrolle un marco normativo eficiente, tecnológicamente viable y compatible con los principios del derecho tributario?

Observaciones del entrevistador (solo uso interno):

Firma del entrevistador: _____

Fecha: _____